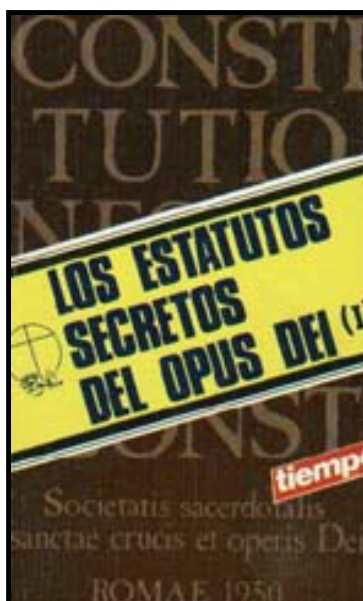


CONSTITUCIONES DEL OPUS DEI

<http://opusdei.port5.com>



PARTE PRIMERA: DE LA NATURALEZA Y MIEMBROS DEL INSTITUTO

Capítulo I: De la estructura y finalidad del Instituto

Capítulo II: De los miembros del Instituto

Capítulo III: De la admisión en el Instituto

Capítulo IV: De la incorporación al Instituto

Capítulo V: De la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz

Capítulo VI: De la separación del Instituto

Capítulo VII: Del despido de los socios

PARTE SEGUNDA: DE LA VIDA DE LOS MIEMBROS EN EL INSTITUTO

Capítulo I. De la instrucción de los miembros

Capítulo II: De las obligaciones comunes

artículo 1: De la obediencia

artículo 2: De la castidad

artículo 3: De la pobreza

artículo 4: De la observancia de las constituciones

Capítulo III: Del espíritu del Instituto

Capítulo IV: De la observancia de las costumbres piadosas

Capítulo V: De los deberes de devoción de los socios

Capítulo VI: De la promoción a las órdenes sagradas

Capítulo VII: De los enfermos y los difuntos

PARTE TERCERA: DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo I. Del régimen general

Artículo 1: De la elección del Presidente del Instituto y de los Congresos Generales

- Artículo 2: Del Padre**
- Artículo 3: Del Vicepresidente**
- Artículo 4: Del Consejo del Presidente**
- Artículo 5: De la administración general**

- Capítulo II: De la dirección regional**
- Capítulo III: De la dirección local**
- Capítulo IV: De las Semanas de trabajo**

PARTE CUARTA: DE LA SECCIÓN DE MUJERES

- Capítulo I: De su modalidad, su fin y sus miembros**
- Capítulo II: De la dirección**

* * * * *

* * * * *

PARTE PRIMERA: DE LA NATURALEZA Y MIEMBROS DEL INSTITUTO

- Capítulo I: De la estructura y finalidad del Instituto**
- Capítulo II: De los miembros del Instituto**
- Capítulo III: De la admisión en el Instituto**
- Capítulo IV: De la incorporación al Instituto**
- Capítulo V: De la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz**
- Capítulo VI: De la separación del Instituto**
- Capítulo VII: Del despido de los socios**

Capítulo I: De la estructura y finalidad del Instituto

1. El Instituto, cuyo título es Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y del Opus Dei, pero con nombre abreviado Opus Dei, es un Instituto Secular consagrado a la adquisición de la perfección cristiana en el mundo y al ejercicio del apostolado. La denominación de Opus Dei corresponde al Instituto en su totalidad; sin embargo, hay en él una cierta agrupación de miembros, a la que se da el nombre de Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, que consta de sacerdotes del Instituto y algunos laicos que a juicio del Padre se consideran mejor dispuestos para recibir en su día el sacerdocio.

2. La Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz con el espíritu que le es propio vivifica al Opus Dei en su totalidad y lo informa de tal modo que lo hace clerical en el sentido de que las principales funciones de la dirección se reservan en general a sacerdotes; [de que] la categoría de los sacerdotes, como verdadero Instituto clerical en cuanto a todo aquello que atañe a la vida clerical, y en fin, todo el cuerpo del Opus Dei queda equiparado a los Institutos clericales, atendiendo solamente a las normas de estas Constituciones y juntamente a las especiales prescripciones e indulgencias de la Santa Sede que fueron concedidas al Instituto o que más adelante puedan concedérsele, y aún más, que por la misma causa los socios laicos disfrutaran como individuos de los derechos y privilegios de los clérigos y no están subordinados a los cargos clericales.

3. § 1. El objetivo general de la finalidad del Instituto es la santificación de los miembros por medio del ejercicio de los consejos evangélicos y por la observancia de estas Constituciones.
§ 2. Pero lo específico sea esforzarse con todo empeño en que la clase que se llama intelectual y aquella que, o bien en razón de la sabiduría por la que se distingue o bien por los cargos que ejerce, bien por la dignidad por la que se destaca, es directora de la sociedad civil, se adhiera a los preceptos de Nuestro Señor Jesucristo y los aplique in praxim; y asimismo favorecer y difundir entre todas las clases de la sociedad civil la vida de perfección en el siglo e informar a hombres y mujeres para el ejercicio del apostolado en el siglo.

4. § 1. Este fin se consigue por medio de la santificación del trabajo ordinario y por medio del ejercicio del cargo profesional o de otro equivalente, cargo que los miembros no abandonan, ya que justamente persiguen por medio de él la santificación.

§ 2. Por ello el Instituto exige de sus propios alumnos un exquisito cultivo del espíritu, así en los deberes de la devoción como en las disciplinas ya eclesiásticas ya profanas; fomenta en ellos un perfecto cumplimiento de las funciones profesionales y sociales, incluidas las de la Administración pública, por las cuales ha de perseguirse la perfección del propio status; promueve y dirige las instituciones y las obras que miran al cultivo de la mente y al perfeccionamiento del espíritu, como las casas y residencias para estudiantes, las casas de ejercicios espirituales y otras instituciones por el estilo.

§ 3. Así pues, los medios que los miembros del Opus Dei prefieren y de los que deben valerse con preferencia son: la vida de oración y sacrificio, según el espíritu del Instituto, y una fidelidad la mayor posible en el cumplimiento de la actividad o profesión social propia de cada uno.

5. Los miembros del Instituto profesan la perfección evangélica, de tal modo sin embargo que no han de pronunciar votos religiosos ni llevar consigo en sus personas o casas signo alguno externo que indique una familia religiosa sino e los clérigos llevan el vestido clerical común del lugar en que residen y los laicos las vestimentas acostumbradas entre las clases de la misma o semejante profesión o condición social.

6. El Opus Dei profesa una humildad colectiva, por lo cual no puede editar hojas ni publicaciones de cualquier género con el nombre de la Obra, a no ser internamente para uso de los socios; sus miembros no llevan signo alguno distintivo; hablan cautamente del Opus Dei con los extraños; pues la acción debe ser modesta y no ostentosa; el Opus Dei, como pluralidad, no interviene en ningún acto social ni es en él representado.

7. El Opus Dei no tiene en general una forma específica de actividad colectiva externa. Ante todo, debe procurar la formación espiritual y apostólica de los miembros. En cuanto al apostolado, los miembros lo realizan por medio del ejercicio de las funciones y de los cargos públicos o bien por medio de asociaciones legítimamente constituidas, según parezca que lo exigen las circunstancias de tiempos y lugares, y guardan suma reverencia también para con las leyes legítimas de la sociedad civil.

8. Los socios del Opus Dei emplean su actividad en tres obras, cada una de las cuales está constituida bajo patronos, a saber:

1.π Obra de San Rafael y de San Juan, para cultivar a los jóvenes; este trabajo es el más propio del Opus Dei y como semillero del Instituto.

2.π Obra de San Gabriel y de San Pablo, para instruir a los socios Supernumerarios y fomentar la observancia por parte de éstos, para fortalecerla y para hacerla más profunda cada día, así como también, con ayuda de los mismos miembros Supernumerarios, para imbuir a las diversas clases de la sociedad civil de un criterio católico, profesional y social.

3.π Obra de San Miguel y de San Pedro, para promover la formación de los Numerarios y de

los Oblatos, y para buscar la solución más oportuna a las cuestiones académicas, sociales, profesionales, etc., con vistas al bien de las almas.

9. Los socios del Opus Dei actúan ya individualmente, ya por medio de asociaciones que pueden ser bien culturales o bien artísticas, pecuniarias, etc., y que se llaman sociedades auxiliares. Estas sociedades están igualmente, en su actividad, sujetas a obediencia a la autoridad jerárquica del Instituto.

10. § 1. El Instituto, a no ser que otra cosa se estime necesaria, para sostener o fomentar los servicios y las obras, no tendrá ninguna Iglesia propia, no fomentará ninguna asociación de fieles propia; no recibirá estipendios por misas ni pago alguno por el ejercicio del ministerio sacerdotal, incluso cuando haya sido ofrecido espontáneamente, ni compensación de los gastos que por razón de viaje haya de soportar alguno de los miembros. Solamente pueden los sacerdotes del Instituto recibir hospedaje y alimentación con ocasión de algún servicio espiritual. Sin embargo, el Opus Dei acepta legados de cualquier género destinados a perseguir la finalidad del Instituto; pero él de por sí no posee bienes inmobiliarios ordinariamente.

§ 2. Si entre todas estas cosas pareciere oportuno en el Señor admitir por graves causas alguna excepción, el Padre según voto deliberativo del Consejo, hasta tanto que perdure la necesidad o la gran utilidad, puede decretar esa excepción.

11. Si las circunstancias del caso exigen que el Opus Dei o la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, en las diversas regiones, se constituya en sociedad civil, el Consiliario regional podrá designar a su arbitrio un órgano directivo o consejo nacional, constituido por un director, un secretario y tres vocales. De la incumbencia de este Consejo será procurar que el Opus Dei observe siempre fielmente las leyes de la región o nación y que se mantenga o actúe dentro de los límites por ellas establecidos; recoger y proporcionar los medios económicos necesarios para atender a los gastos anuales del Opus Dei; asimismo cumplir con diligencia y fielmente otros deberes que puedan serle impuestos por el propio Consiliario regional.

12. La Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y el Opus Dei tienen como patronos, a los que veneran con singular devoción: a la Bienaventurada siempre Virgen María a quien el Instituto adora como Madre; a San José esposo de la citada Bienaventurada Virgen María; a los Santos Arcángeles Miguel, Gabriel y Rafael; a los Santos Apóstoles Pedro, Pablo y Juan, a quienes se consagran especialmente la Institución entera y cada uno de los tipos de actividad de la misma.

Capítulo II. De los miembros del Instituto

13. § 1. El Opus Dei consta de clérigos y laicos, que sin embargo en modo alguno constituyen clases diversas en el sentido del estatuto jurídico de los religiosos; más aún, la condición laical puede considerarse como escalón para la sacerdotal por el hecho de que los sacerdotes se seleccionan de entre ella y en ella se preparan. Así pues, los laicos ni son ni se les llama conversos: pues no hay en el Instituto una clase de conversos.

§ 2. El tránsito de la condición laical a la condición clerical no se prohíbe, sino que por el contrario se aprueba enteramente.

§ 3. Hay también en el Instituto una Sección de mujeres, de la cual se trata especialmente en la parte IV de estas Constituciones.

14. § 1. Los sacerdotes Numerarios, aparte de los diversos cargos de dirección en el Instituto, cuidarán con especial diligencia ante todo de la formación espiritual y eclesiástica de los demás miembros.

§ 2. Por otro lado, con los extraños ejercerán los otros ministerios propios del orden sacerdotal.

§ 3. Sin embargo, no se les prohíbe ejercer funciones profesionales que, según norma del derecho y de las prescripciones e instrucciones de la Santa Sede, no estén opuestas al carácter sacerdotal.

§ 4. Cargos y deberes eclesiásticos cualesquiera, aun cuando sean compatibles con su propia situación en el Instituto, no pueden aceptarlos sin venia expresa del Padre.

§ 5. Los títulos honoríficos que suelen ser concedidos por las autoridades eclesiásticas o seglares, ya sea a los clérigos (c. 110), ya sea a los laicos, no les están prohibidos a los nuestros. Sin embargo, no han de intrigar por ellos y no pueden aceptarlos sino con la venia del Padre o según la mente y criterios del mismo.

§ 6. Nada impide que, si así le parece al Padre que es conveniente en el Señor, los sacerdotes Superiores del Instituto puedan distinguirse con alguna insignia o distintivo modesto, en razón de su cargo.

15. En cuanto a los miembros laicos Numerarios, asumen o conservan funciones o cargos, ya de Administración pública, ya de la enseñanza en las universidades o instituciones civiles, o también profesiones privadas de abogados, médicos y otras similares; asimismo también se ocupan de comercio o de asuntos financieros. En el ejercicio de todas estas funciones han de procurar proponerse antes que nada una verdadera actividad apostólica, que justamente realizan con un perfecto cumplimiento de su profesión o cargo, con el ejemplo, con la amistad, o con el trato.

16. § 1. En el Instituto, los miembros tomados en el sentido estricto, a saber, todos los miembros Numerarios, clérigos y laicos, se consagran a la adquisición de la perfección evangélica, y se ocupan con todas sus fuerzas en las obras de apostolado peculiares del Instituto; igualmente llevan en el Instituto una vida de familia, de lo cual no pueden ser dispensados a no ser de acuerdo con lo prescrito en estas Constituciones.

§ 2. La categoría de los clérigos está compuesta de socios Numerarios del Opus W y de Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, la de los laicos, de socios Numerarios, Oblatos y Supernumerarios.

§ 3. Entre los Numerarios algunos se llaman Inscritos, y se destinan a los cargos de dirección del Instituto. A su vez, de estos miembros, aquellos que disfrutan de voz activa en la elección del Presidente General del Instituto, se llaman Electores.

§ 4. Sin que se adhieran al Instituto con vínculo jurídico pueden ser agregados a éste asociados cooperadores, acerca de los cuales [se trata] en el número 29.

17. No hay un tiempo definido de admisión al grado de Inscrito o de Elector, esto es, nadie ha de ser promovido a tal grado a no ser que satisfaga plenamente los Superiores del Instituto. No cabe, sin embargo, regresión desde una categoría la otra, como no sea a título de castigo, impuesto por el Presidente con voto deliberativo de su propio Consejo.

18. El apostolado específico de los socios Numerarios consiste en:

1.π La santificación del propio trabajo profesional;

2.π Ofrecer a los demás ejemplo de vida cristiana en el propio servicio social;

3.π Esforzarse en la formación espiritual, religiosa y profesional de los jóvenes, y en especial de los alumnos de los Estudios de las Universidades;

4.π Ejercer los cargos públicos con ejemplar fidelidad, en caso de que les sean confiados por el Estado;

5.π Propagar la doctrina de la fe católica de palabra, por escrito y por todos los medios apropiados para ello;

6.π Divulgar las obras de los católicos de las diversas naciones;

7.π Pretender especialmente aquellos lugares en que la Iglesia de Dios perseguida por sus

enemigos necesite del esfuerzo y leal auxilio de los socios.

19. Los socios Inscritos son nombrados directamente por el Padre con voto deliberativo del Consejo general y oídos el Consiliario y el Defensor de la región. La designación se realiza con la ceremonia descrita en el Ceremonial, la cual celebra el Consiliario o un sacerdote delegado por él.

20. Cuando los socios Inscritos tienen capacidad para ser destinados a cargos principales de la dirección del Instituto, antes de que se lleve a cabo la designación de cada uno de los Inscritos para el grado, el Inscrito designado, a fin de que el Instituto pueda conservarse en su buena situación y recibir aumento, tocando los Santos Evangelios e invocando el nombre de Cristo, con juramento que refuerza la obligación de conciencia según la gravedad del mismo bajo vínculo de temor religioso, debe prometer lo que sigue:

- 1.π Mantener firmemente la práctica de la corrección fraterna como uno de los puntales del Opus Dei, y en la medida de sus fuerzas procurar que se conserve íntegra y viva; ejercitarla siempre fielmente según nuestro espíritu, cuando deba considerarse necesario o sumamente conveniente, ya para el alma de los miembros, ya para el bien del Instituto;
- 2.π No intrigar ni por alcanzar ni por conservar los cargos del Instituto, sean de formación, sean de dirección;
- 3.π Conservar fielmente en mí mismo el espíritu de la prístina pobreza, y en modo alguno permitir ni de ningún modo cooperar a que se desvirtúe la práctica de esta nuestra rígida pobreza, sino por el contrario esforzarme con todo empeño en que ella se conserve, según fue profesada por los nuestros desde los orígenes del Instituto íntegra e intacta sin ninguna apariencia cualquiera de peculio personal.

21. Realizada ya la designación con el rito del Ceremonial, el nuevo Inscrito queda a disposición del Presidente General, en cuanto a su primera o sus ulteriores adscripciones a las diversas regiones del Instituto.

22. Los socios Electores son nombrados, de acuerdo con el consenso del Consejo, por el Padre o Presidente General. Ordinariamente los socios reciben su designación por epístola autógrafa del Padre, que les es transmitida por el Consiliario de su región. En un plazo de tres meses como máximo, el nuevo Elector, dando previo aviso al Consiliario y proporcionándole éste los medios oportunos, acudirá personalmente a visitar al Padre, para recibir su bendición y para realizar ejercicios espirituales en el lugar por él designado.

23. Nade ha de ser promovido al cargo de Elector si no es con las siguientes condiciones:

- 1.π Que sea socio Inscrito;
- 2.π Que tenga al menos treinta años;
- 3.π Que esté incorporado por Fidelidad al Opus Dei al menos desde nueve años atrás;
- 4.π Que sea hombre probado en sus determinaciones, prudente, destacado por una sólida piedad;
- 5.π Que se distinga por su cultura religiosa y profesional;
- 6.π Que conozca la historia, espíritu, costumbres y tradiciones del Instituto;
- 7.π Que haya prestado al Instituto servicios extraordinarios;
- 8.π Que hayan precedido informaciones, secretas y confirmadas con juramento de verdad y sinceridad, del Consiliario regional, de los Electores de la región y del Director local.

24. Los Electores deben ser al menos en número bastante para que pueda proveerse, no sólo de un modo suficiente sino con facilidad, a los cargos que para ellos están reservados.

25. § 1. Miembros Oblatos pueden ser nombrados en las propias secciones, a juicio del Superior, aquellos hombres o mujeres que, aunque tal vez no reúnan todos los requisitos que para los miembros en sentido estricto se exige en estas Constituciones, sin embargo, siendo solteros y libres o liberados de todo vínculo, quieren de una manera sólida y animosa consagrar plenamente su vida entera al Señor y a las almas a la manera de los Numerarios, movidos a ello por divina vocación.

§ 2. Los Oblatos, a no ser que oca cosa se prevenga especialmente para ellos en estas Constituciones, reciben todos los cargos u obligaciones que los Numerarios, y deben usar de idénticos medios ascéticos que éstos para conseguir la perfección.

§ 3. Cuando reúnen todos los requisitos para la consagración de la vida como miembros en sentido estricto de los Institutos seculares, los Oblatos están en estado completo de adquisición de la perfección, aunque en el Instituto hayan de ser distinguidos convenientemente de los miembros en sentido estricto.

§ 4. Pueden vivir privadamente, separados de los otros miembros del Instituto, lo cual en general se estima más oportuno; pero también, a indicación del Consiliario, juntamente con el Defensor o Secretario regional, pueden llevar vida de familia en el Instituto, en Centros o casas especiales designadas, en las cuales ordinariamente ejercen las labores del apostolado entre las personas de su propia clase social (n., 27, § 4).

§ 5. No tienen cargo de dirección en el Instituto; pero el Consiliario regional, juntamente con el Defensor o Secretario de la región, puede seleccionar entre ellos a los que se llaman Consultores, para que desarrollen mejor las labores apostólicas en el ambiente social propio de cada uno de los Consultores.

§ 6. En la medida que sea posible, al servicio de la Santa Iglesia, intentan dirigir y organizar las labores (tanto oficiales como privadas) sociales, profesionales, económicas, etc., de aquellos que pertenecen a su propia clase y condición social.

26. Si bien miembros del Opus Dei en sentido estricto son los socios Numerarios, a quienes siguen inmediatamente los socios Oblatos, aparte de ellos pueden pertenecer al Opus Dei como Supernumerarios todos aquellos hombres y mujeres, solteros y también casados, que, movidos por una vocación apostólica y un deseo de perfección, quieren cooperar a los fines del Instituto de acuerdo con las normas de estas Constituciones. Los casados, sin embargo, no pueden pertenecer al Opus Dei más que como Supernumerarios o Cooperadores (n.π 29).

27. § 1. Los miembros supernumerarios se consagran parcialmente al servicio del Instituto y como medios propios de santificación y apostolado aportan sus propios deberes y ocupaciones familiares, profesionales y sociales, de tal modo que, permaneciendo en su propia ciudad y familia, según la posición social que tienen, realizan principalmente el trabajo apostólico de acuerdo con las posibilidades de cada uno. De esta manera, los Supernumerarios se esfuerzan en fomentar y difundir en el siglo la vida de perfección y en procurar especialmente la multiplicación de las vocaciones de Numerarios, y procuran cuidar diligentemente de los servicios de apostolado que se les han prescrito.

§ 2. Viven con el mismo espíritu y en la medida de sus fuerzas guardan las mismas costumbres que los socios Numerarios; pero solamente podrán ser destinados a aquellas obras que sean compatibles con sus funciones en su propia familia natural y en la sociedad civil.

§ 3. Estos miembros no sólo no llevan vida de familia en el Instituto, sino que tanto pública como privadamente, su vida se desenvuelve tal como la de un laico cualquiera.

§ 4. Pueden, sin embargo, en casos de excepción hacer vida de familia en el Instituto, y entonces están sometidos a él en todo lo que lo están los Numerarios.

28. § 1. Cada uno de los Supernumerarios procurará promover y celebrar amigablemente periódicas y frecuentes reuniones con personas más o menos pertenecientes a la propia profesión o también ámbito social con el ánimo de difundir prudente y perseverantemente la doctrina y el sentido de la Iglesia Católica acerca de las cuestiones que sean de actualidad en aquel momento.

§ 2. Los Supernumerarios deben desempeñar papeles eficaces, individualmente en asociaciones civiles, culturales, profesionales, económicas, etc., para infundir el espíritu cristiano en la vida privada y social de aquellos con los que está asociados, y de este modo en la sociedad entera.

§ 3. Los socios Supernumerarios que, mediando siempre los legítimos Superiores del Instituto, recibieren de los Ordinarios de los lugares libremente, a tenor del número 27, § 2, alguna labor o comisión, en el cumplimiento de éstas está obligados a seguir las normas de dichos Ordinarios con espíritu de obediencia filial.

29. § 1. Los Cooperadores, con oraciones asiduas dirigidas a Dios, con limosna y en cuanto sea posible también con su propio trabajo, prestan su colaboración a las obras que les sean aconsejadas por los Superiores del Instituto; asimismo participan de los bienes espirituales de la Institución.

§ 2. Los hay también que de diversos modos están grandemente alejados de casa paterna o que no profesan la verdad católica, los cuales, sin embargo, prestan ayuda al Instituto con su trabajo propio o con limosnas. Estos en razón y derecho pueden llamarse Cooperadores del Instituto. Todos los socios del Instituto con oración, con sacrificio, con conversación, deben trabajar con estos Cooperadores de tal modo que, intercediendo la Santísima Virgen, consigan de la misericordia divina para ellos la luz de la fe que nunca falta y los atraigan con suavidad y eficacia a las costumbres cristianas.

30 §. Acerca del orden de precedencia entre las varias personas del Instituto se guardan las normas que siguen: el Padre o Presidente General siempre y todas partes ocupa el primer lugar y todos le atienden con honor y reverencia filial; le sigue el Vicepresidente si lo hay; a continuación el Secretario General el Procurador General, el Sacerdote Secretario Central, los Vicesecretarios, Prefecto de Estudios, los Enviados [missí] y el Administrador General.

§ 2. Igualmente en la región correspondiente van en el siguiente orden: el Consiliario regional, el Defensor, el Sacerdote Secretario regional, de la Comisión, los Vocales, el Delegado de Estudios y el Administrador regional.

§ 3. Finalmente, en cada una de las sedes, el Director, el Subdirector y el Secretario. Por otra parte, el Director en su propia casa precede a todos, exceptuados el Padre, el Vicepresidente, el Secretario General el Procurador General, el Consiliario regional y el Visitador. Este, mientras desempeña el cargo que le corresponde, ocupa el lugar que ocuparía aquel en nombre del cual realiza la visita.

31. § 1. Entre los demás miembros del Instituto, el orden de precedencia se deriva de la incorporación realizada por Oblación al Opus Dei, o bien de la edad si la Oblación se hubiese hecho el mismo día. Aparte de esto, los Electores preceden a los demás Inscritos; los Inscritos simplemente, a los Numerarios; y los Numerarios a los Oblatos y Supernumerarios.

§ 2. No obstante, los sacerdotes o clérigos siempre preceden a los laicos que no deban ejercer sobre ellos potestad de gobierno, y a ellos han de rendirles todos el mayor honor y reverencia.

§ 3. Dondequiera que haya dos miembros del Instituto, a fin de no verse privados del mérito de la obediencia ha de guardarse siempre una cierta subordinación, por medio de la cual el uno quede sometido al otro según orden de precedencia, a no ser que estuviere presente una delegación especial de los Superiores, y salva siempre la dependencia del respectivo Superior.

Capítulo III. De la admisión al Instituto

32. La adscripción comprende tres grados: el de la simple admisión, que la realiza el Consiliario; después de oír a la comisión; el de la Oblación.

33. En el Instituto puede ser admitido cualquier católico que no esté retenido por ningún impedimento legal y que se sienta movido por intención recta y sea apropiado para soportar las cargas del Instituto y ejercer las obras peculiares del mismo.

34. Para poder ser admitido en el Opus Dei se requiere además:

1.π Esforzarse por la propia santificación por medio de la observancia de los consejos evangélicos que sean conformes a la propia situación;

2.π Atender a la vida espiritual por medio del ejercicio de la oración mental cotidiana y otras normas de devoción del Instituto;

3.π Haberse antes en periodo de prueba ejercitado en el apostolado propio de los socios del Instituto, al menos durante seis meses, bajo la guía de los Directores.

35. Para la admisión de los Numerarios se requiere aparte de esto:

1.π Que el candidato esté en posesión de un título académico secular en una Universidad pública civil o civilmente reconocida o en una Facultad del mismo rango, ya del Estado ya de una entidad pública, o por lo menos que esté en condiciones de obtenerlo en el Instituto;

2.π Que humildemente solicite por escrito al Presidente del Instituto que tenga a bien aceptarlo como miembro.

36. § 1. Sería sin validez la admisión en el Instituto como Numerario de aquellos que: abandonando la fe católica, se hayan adherido a una secta acatólica; no hayan cumplido aun quince años de edad; entren en el Instituto por fuerza, inducidos por miedo grave o por engaño, así como aquellos a los que el Superior reciba inducido del mismo modo; los que estén ligados o hayan estado ligados por un vínculo de profesión religiosa o consagración en algún Instituto secular aquellos sobre quienes pese una pena por grave delito que hayan cometido, en razón del cual sean acusados o puedan serlo; asimismo los casados, mientras dure el matrimonio.

§ 2. Sería ilícita, pero válida, la admisión de aquellos que estén cargados de deudas que no sean capaces de satisfacer; o que estén sujetos a rendición de cuentas o implicados en otros negocios a consecuencia de los cuales pueda el Instituto tener litigios o molestias.

§ 3. En virtud de la condición jurídica del Instituto, están excluidos del Opus Dei: los sacerdotes seculares; los alumnos de seminarios; el que fuere novicio de alguna Religión o Sociedad, postulante o alumno de una Escuela apostólica; el que en algún Instituto secular se encuentre en periodo de prueba o haya solicitado la admisión.

37. De los impedimentos de que se trata en el numero 36, § 1 y § 2 puede dispensar la Santa Sede; de los derivados de la condición jurídica peculiar del Instituto reseñados en el número 36, § 3, el Presidente General, después de oído su Consejo.

38. La admisión de los Numerarios se hace con la ceremonia descrita en el Ceremonial, la cual realiza un sacerdote por delegación, que también puede ser habitual, del Consiliario regional, estando presente el Director local o su delegado.

39. Por medio del Director local, el Consiliario, antes de la admisión de cualquier miembro, no ha de dejar de investigar las noticias, incluso las secretas, si lo juzgare oportuno, que acerca

de la índole, talento, cultura, devoción, aptitud para las actividades del aspirante puedan contribuir a dar un conocimiento más profundo. Pero acerca de esas noticias ha de guardar un absoluto silencio y secreto.

40. § 1. El candidato que haya escrito una carta para solicitar la admisión al Opus Dei como Numerario u Oblato, cuando ordinariamente le fuere indicado por el Director local que su petición se ha estimado digna de ser examinada, por ello sólo queda admitido y adscrito entre los Supernumerarios, hasta que se le conceda la admisión que ha demandado.

§ 2. Si alguno antes de su incorporación como Numerario u Oblato se considera que carece de esta vocación, puede ser retenido en el Instituto como Supernumerario, con tal de que tenga las condiciones requeridas.

41. § 1. Las vocaciones de Oblatos y Supernumerarios pueden buscarse y recogerse entre personas pertenecientes a cualquier grupo social.

42. § 1. En general, para llevar a cabo la admisión de los Supernumerarios ésta se propone en una reunión del Grupo; después cada uno de los socios al presidente del Grupo y a él solo le aporta en secreto su voto acerca de la concesión o denegación de la admisión del candidato. Nada se le comunicará al candidato acerca de este asunto, a no ser que el presidente del Grupo haya dado la facultad de hacerlo.

§ 2. El candidato está obligado a solicitar su admisión mediante carta que ha de dirigirse al Consiliario regional.

§ 3. Después de seis meses por lo menos, a contar del día de la admisión, el socio Supernumerario permanece adscrito a aquel Grupo que lo ha propuesto.

43. Ninguna ceremonia especial se prescribe para la admisión de los socios Supernumerarios y Cooperadores asociados. Basta con su anotación en la lista propia de cada clase; los Cooperadores han de ser agregados al Instituto por el Consiliario juntamente con el Defensor.

44. § 1. Cuando los Supernumerarios son admitidos, han de ser instruidos acerca de la vocación más plena y más profunda de los Numerarios, que viven separados de su propia familia de sangre, siempre dispuestos a trabajar sin limitación en los lugares y en las obras que les fueren encomendadas por los Superiores.

§ 2. Ha de dárseles a conocer a los Supernumerarios que las clases persiguen solamente un fin: a saber, enseñar a cada uno de los socios las obligaciones y ocupaciones propias de cada uno, de acuerdo con su disposición de ánimo, las circunstancias de su vida y la vocación especial recibida de Dios; que sin embargo todos los socios están ligados por el mismo vínculo, el de tender a la perfección en su propio estado y cooperar, según las fuerzas de cada uno, a la propagación del Reinado de Cristo.

45. Pueden los Supernumerarios ser recibidos entre los Numerarios u Oblatos con tal de que estén dotados de las cualidades requeridas.

Capítulo IV. De la incorporación al Instituto

46. El periodo de prueba, que todos deben cumplir después de realizada la admisión bajo la guía del Director local, ha de prolongarse por lo menos hasta un año, antes de venir a la incorporación.

47. Si en el periodo de prueba el candidato se comporta de tal modo que brilla la esperanza de que venga a convertirse en un miembro digno y útil en el Instituto, se tratará de su incorpora-

ción.

48. § 1. El candidato, en cualquier momento del periodo de prueba, puede abandonar el Instituto, sin que esté obligado a dar cuentas a nadie de la razón de esta renuncia.

§ 2. Por su parte el Superior, mediando justa causa, puede no admitir a un candidato sin que esté obligado a manifestarle la causa de la negativa (núm. 97).

49. Habiéndose cumplido felizmente el periodo de prueba, el aspirante se incorpora al Instituto temporalmente por Oblación, que ha de renovarse cada año; pasado un quinquenio, se incorpora por Fidelidad a perpetuidad.

50. § 1. Para la validez de la incorporación se requiere:

1.π Que el candidato a la Oblación haya cumplido los dieciséis años de edad; el que lo sea a la Fidelidad, los veintiuno;

2.π Que sea admitido por Superior competente y sea recibido por el mismo o por delegado suyo;

3.π Que se realice sin fuerza, miedo grave ni engaño;

4.π Que sea expresa.

§ 2. En cuanto a la validez de la Fidelidad, se requiere además que haya precedido la incorporación temporal realizada por Oblación.

51. § 1. Transcurrido el tiempo hasta el que la Oblación se ha realizado, sin demora alguna, o ha de renovarse ésta de la manera dicha o ha de pronunciarse la Fidelidad.

§ 2. Está, sin embargo, en la potestad del Presidente General y, en la región propia, del Consiliario junto con el Defensor diferir la Oblación y la Fidelidad, ya sea para una prueba más firme de la vocación y aptitud del candidato, ya sea en atención al bien del mismo Instituto.

52. § 1. En la pronunciación de la Oblación o Fidelidad se observa para los Numerarios el rito descrito en nuestro Ceremonial, y no se redacta documento de la realización de incorporación, esto es, de la pronunciación de la Oblación y Fidelidad; basta con la anotación en el registro de la región.

§ 2. Ninguna ceremonia especial se prescribe para la incorporación de los Supernumerarios al Instituto; éstos, sin embargo, al ir a pronunciar la Oblación o la Fidelidad, están obligados a recitar la fórmula de los votos en presencia por lo menos de dos testigos.

53. § 1. Para los Numerarios, la incorporación al Instituto, llevada a cabo por Oblación, exige la pronunciación de los votos propios de la Sociedad de pobreza, de castidad y de obediencia.

§ 2. Estos votos de la sociedad, aunque no son públicos según la norma jurídica (e 1308, § I), son sin embargo reconocidos por la Iglesia, por lo cual pueden también llamarse votos privados reconocidos. Se anulan estos votos en caso de dimisión o relajación del vínculo por el que el Numerario estaba ligado al Instituto, concedida por la Santa Sede o por el Padre según los casos.

54. § 1. A la Oblación de los Numerarios es el Consiliario el que admite con voto deliberativo de la Comisión y oído el Director local con su Consejo.

§ 2. Para la renovación de la Oblación se requiere y basta la licencia del Consiliario regional, el cual, en caso de duda, puede oír a la Comisión y al Director local con su Consejo. Si ninguna duda razonable se presenta respecto a una voluntad del Consiliario contraria a la renovación y nada falta por parte del Director, hay razón para presumir la licencia y la Oblación puede renovarse. Pero dicha renovación de la Oblación se somete a una condición resolutive si el

Consiliario, enterado de ella, juntamente con el Defensor y después de oída la Comisión, a ella se opone.

§ 3. Acerca de la realización de la renovación, el que la renueva está obligado a dar fe al Director inmediatamente o cuanto antes.

55. Antes de la Oblación, por la que los miembros se incorporan al Instituto, deben los socios Numerarios ceder la administración de sus bienes a quien mejor les parezca, y asimismo disponer libremente de su uso y usufructo.

56. § 1. La Fidelidad, para los Numerarios, debe contener expresamente una pronunciación perpetua de los mismos votos de pobreza, castidad y obediencia.

§ 2. Estos votos son privados reconocidos, o sea propios de la Sociedad, y de ellos, según los casos, puede dispensar la Santa Sede o el Padre (núm. 99).

57. A la Fidelidad de los Numerarios es el Consiliario regional el que admite, con voto deliberativo de la propia Comisión, y dando su confirmación el Padre.

58. Para que mejor se observe en el Instituto la vida espiritual, todos los socios Numerarios y Supernumerarios, inmediatamente después de pronunciada la Fidelidad, tocando los Santos Evangelios e invocando el nombre de Cristo con juramento que confirma la obligación de conciencia según la gravedad del mismo bajo vínculo de temor religioso, deben prometer lo que sigue de la manera más abajo descrita:

1.π En cuanto al Instituto: evitar de mi parte sinceramente todos aquellos dichos o hechos que puedan atentar de cualquier modo que sea a la unidad espiritual, moral o jurídica del Instituto. Y si tales hechos o dichos proceden de otros miembros, resistirles y corregirlos, según parezca oportuno en el Señor;

2.π En cuanto a todos y cada uno de los Superiores del Instituto: a) evitar por mi parte cuidadosamente las murmuraciones que pudieran disminuir la fama de éstos o quitar eficacia a su autoridad, e igualmente reprimir las murmuraciones de los otros miembros y no confabularme con ellos de ningún modo; b) Ejercer con mi Superior inmediato la corrección fraterna de acuerdo con el espíritu del Opus Dei, siempre que, después de considerado el asunto en presencia de Dios, parezca que la corrección es conveniente al bien del Instituto. Si después de un espacio de tiempo prudente viere que mi corrección ha resultado en vano, comunicaré el asunto desde su comienzo, si un claro bien del Instituto así lo exige o persuade, a mi Superior Mayor inmediato o al Padre y lo pondré plenamente en sus manos;

3.π En cuanto a mí mismo: consultaré siempre con mi Superior Mayor inmediato o con el Supremo, según la gravedad del caso o la seguridad o eficacia de la decisión, cualesquiera cuestiones profesionales, sociales u otras, aun cuando no constituyan materia directa del voto de obediencia, sin pretender transferir a dicho Superior la obligación de responder de ello.

59. Los miembros Numerarios antes de la Fidelidad han de redactar testamento de los bienes presentes o que puedan corresponderles.

60. La Oblación y la Fidelidad exigen para los Oblatos todos y los mismos deberes y obligaciones que para los Numerarios según la norma n.π 25, § 2 y el vínculo por el que dichos miembros se ligan con el Instituto es igualmente mutuo y pleno.

61 § 1. Para los Supernumerarios, la incorporación al Instituto por Oblación o por Fidelidad requiere la pronunciación de los votos de pobreza, castidad y obediencia, según el modo de que se trata en los números 152, 157, 164 y s.

§ 2. Estos votos son privados, pero aceptados y reconocidos por el Instituto. Se anulan por dispensa concedida por el Padre o por sus Delegados, al mismo tiempo que liberan del vínculo contraído por la incorporación.

62. § 1. Los Supernumerarios renovarían cada año indefinidamente la Oblación; pero puede concedérseles que, una vez pasado un quinquenio de la Oblación, pronuncien la Fidelidad.
§ 2. Tanto a la Oblación como a la Fidelidad es el Consiliario regional el que los admite. Para la Oblación basta el voto consultivo de la Comisión, después de oído el Director del Centro del candidato; para su renovación se aplican las normas núm. 54 § 2 Para la Fidelidad se requiere voto deliberativo de la misma comisión, después de oído el Director del candidato y dando su confirmación el Padre.

63. Cuando algún Supernumerario viniere a ser Oblato o Numerario, puede ser dispensado total o parcialmente en lo referente al tiempo requerido para la Oblación o la Fidelidad, que ha de pronunciar en su nueva categoría; pero la formación especial en ningún respecto se les dispensa.

Capítulo V. De la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz

64. La Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, de la que se trata en el núm. 1 siendo algo intrínseco al Opus Dei, tiene los mismos Superiores, que ejercen en la Sociedad Sacerdotal las mismas funciones que en el Opus Dei.

65. § 1. Para que alguien venga a ser miembro Numerario de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, conviene que durante algún tiempo haya militado en el Opus Dei y haya cumplido el periodo de prueba y formación que en el Opus Dei todos los socios Numerarios están obligados a realizar; más aún, que sea miembro incorporado a perpetuidad al Instituto por medio de la Fidelidad, de tal modo que a nadie le sea permitido entrar a la Sociedad inmediatamente en cuanto Numerario.

§ 2. En cuanto a qué espacio de tiempo debe pasar en el Opus Dei, se deja a determinar al arbitrio del Presidente; y no será el mismo para todos, sino que más bien habrá de ser medido según las circunstancias y condiciones propias de cada uno.

66. Dado que los miembros Numerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz se seleccionan entre los miembros del Opus Dei, en el cual han sido general instruidos y ejercitados durante varios años, no se requiere ningún periodo de prueba especial para admitirlos a la Sociedad.

67. La admisión de los Numerarios a la Sociedad atañe al Presidente General, con voto deliberativo de su Consejo y después de ser oído el Conciliario junto con el Defensor de la región del candidato.

68. Los Numerarios que se destinan al sacerdocio, aunque antes no hubieren sido elegidos para la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, desde el momento que reciben la tonsura clerical, quedan por ello mismo adscritos a la Sociedad, Y quedan a disposición del Presidente en lo que toca a su primero o posteriores destinos a una u otra región del Instituto.

69. Para recibir la admisión de los Numerarios a la Sociedad no está prescrita ninguna ceremonia especial: basta la inscripción de los miembros en el libro.

70. De entre los Numerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz algunos, llamados a

ello por el Padre, con voto deliberativo del Consejo propio, pueden además pronunciar una nueva y peculiar Fidelidad dentro de la Sociedad misma.

71. Si bien no hay prescrita una ceremonia especial para pronunciar la Fidelidad de los Numerarios dentro de la Sociedad, sin embargo, los socios, inmediatamente después de realizada la Fidelidad, deben firmar la fórmula descrita en el Ceremonial.

72. Aparte de los miembros Numerarios del Opus Dei que pertenezcan a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz como miembros en sentido estricto, pueden también ser adscritos inmediatamente a dicha Sociedad como miembros en sentido lato o más lato tanto los socios Oblatos como los socios Supernumerarios.

73. Los socios Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz son sacerdotes, o al menos ordenados in sacris, adscritos al clero diocesano, que quieren consagrarse al Señor en la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, sin que sin embargo su condición diocesana y la plena sujeción a los Ordinarios sea afectada en modo alguno por esa consagración, sino que por el contrario sea incluso confirmada en diversos respectos, según lo que más abajo ha de decirse.

74. Aparte de los fines generales del Instituto, que estos socios hacen suyos dentro de su propia condición, reivindican como peculiar y propio el siguiente: a saber, promover con todo empeño entre el clero diocesano la vida de perfección y el sentido de una plena entrega y sujeción de jerarquía al Ordinario, y fomentar entre los sacerdotes del clero diocesano la vida comunitaria, según le parezca conveniente al Ordinario del lugar (c. 134).

75. El espíritu de que los sacerdotes Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz deben estar informados en todo está contenido en los siguientes puntos:

1.π Nada sin contar con el Obispo [...]

2.π Han de actuar siempre y en todas partes por supuesto con la mayor discreción entre los sacerdotes hermanos, pero en modo alguno han de mostrarse secretos, dado que no debe encontrarse en ellos nada que así tenga que ser ocultado;

3.π No han de querer en modo alguno distinguirse de los sacerdotes hermanos, sino esforzarse con todo empeño en estar con ellos unidos;

4.π Han de estar llenos de tal calidad fraterna para con todos los demás sacerdotes de la diócesis, que eviten de raíz cualquier sombra de divisiones y promuevan entre todos los sacerdotes absolutamente la máxima unión.

79. Para que un sacerdote pueda ser admitido entre los Oblatos o Supernumerarios:

1.π Deben requerirse y exigirse de ellos todas las cosas que se exigen para los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei;

2.π Deben ser sacerdotes, u ordenados in sacris, del clero diocesano;

3.π Es necesaria la venia del Ordinario respectivo.

77. Los alumnos de seminarios no ordenados in sacris no pueden ser admitidos como socios Oblatos o Supernumerarios propiamente dichos. Si perciben una profunda vocación antes de ser ordenados in sacris, pueden solamente ser considerados o admitidos como Aspirantes.

78. Para la admisión e incorporación de los sacerdotes entre los Oblatos o Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz deben guardarse las mismas normas y modo de pro-

ceder que se prescriben para la admisión o incorporación de los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei.

79. Los vínculos que deben necesaria y expresamente ser contraídos por los sacerdotes Oblatos y Supernumerarios en la incorporación son:

- 1.π Voto de obediencia, por el que se confirma por voto la obediencia canónica debida al Obispo y se extiende a todos aquellos puntos que atañen al ejercicio de la labor sacerdotal en la diócesis. En virtud de este tipo de voto de obediencia los Oblatos quedan obligados por vínculo de temor religioso a poner en manos del Ordinario todos los honores y dignidades de que disfruten, de modo que éste pueda libremente usar de ellos para mayor servicio de Dios y bien de la diócesis. Por otra parte todos los Oblatos y Supernumerarios necesitan la venia del Ordinario para ejercer cualquier trabajo colectivo de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, en caso de que dicho trabajo pueda de hecho estorbar sus ministerios diocesanos;
- 2.π Voto de obediencia a los Superiores internos, en virtud del cual quedan ligados a obediencia a los Superiores en todos aquellos puntos que, salva siempre la obediencia debida al Ordinario, tocan a la disciplina interna, la formación y la vida espiritual;
- 3.π En cuanto a otros votos y vínculos, han de aplicarse a los Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz aquellas disposiciones que se estatuyen para los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei.

80. La pronunciación de los votos y la contracción de vínculos que son comunes a los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei han de realizarse de la manera descrita en las Constituciones y el Ceremonial para la incorporación de dichos miembros al Instituto. En cuanto a la pronunciación del voto de obediencia al Ordinario debe realizarse en presencia del Ordinario mismo o de su delegado.

81. Los medios que han de aplicarse para la formación son principalmente los que siguen:

- 1.π Reuniones espirituales con los sacerdotes designados por el Consiliario, que se llaman Confidencias;
- 2.π Círculos especiales de estudios, a los que han de presidir Celadores elegidos por el Consiliario, con asistencia, en la medida que pueda ser, de algún sacerdote Numerario;
- 3.π Periodos anuales de vida comunitaria, que se denominan Convivencias
- 4.π Todos los demás medios, industrias, instrumentos ascéticos y prácticas piadosas del Opus Dei;
- 5.π El pulimento, la intensificación oportuna, según parezca conveniente en el Señor, y la ampliación de la cultura y de la formación científica.

82. § 1. Absoluta y cuidadosamente ha de estarse en la diócesis en lo que a estos sacerdotes incluso la especial jerarquía externa propia del Instituto; pues lo único que se pretende debe ser lo siguiente: la perfección de la vida sacerdotal por una diligente fidelidad a la vida interior, por un tenaz y constante afán de formación y por una mente, criterio y ardor apostólicos.

§ 2. Para regir a los Oblatos y Supernumerarios de la región, el Consiliario se vale del ministerio de un sacerdote Prefecto de los Asuntos espirituales, a quien ayudan en cada diócesis un Admonitor y un Director espiritual con sus correspondientes sustitutos.

83. Para tratar o resolver con el Obispo u Ordinario del lugar todos los asuntos que atañen a los sacerdotes Oblatos y Supernumerarios en la diócesis respectiva de cada uno, el Instituto de regla se vale del Admonitor o de su sustituto, a no ser que el Consiliario de la región prefiera llevar o resolver algún negocio directamente por sí mismo o por medio de un especial delegado

suyo.

84. § 1. El Consiliario, después de oída la Comisión y de interpelado también el Director del Centro local, designa para un trienio a los Admonitores, Directores espirituales y sus sustitutos.
§ 2. Estos cargos deben evitar radicalmente cualquier forma o apariencia externa de dirección o de potestad.

§ 3. El Consiliario ha de procurar comunicar lo más pronto posible las designaciones que se hayan hecho al Obispo u Ordinario del lugar.

85. Los sacerdotes Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz se organizan y ordenan en Grupos, que dependen de los Centros especiales. Uno y el mismo Centro puede tener adscritos y dependientes diversos Grupos de esta clase, incluso distribuidos entre varias diócesis, según parezca ser más conveniente.

86. Los Centros especiales que tienen adscritos sacerdotes Oblatos o Supernumerarios están además compuestos necesariamente de socios Numerarios del Opus Dei. Los Directores de estos Centros han de ser siempre de regla sacerdotes Numerarios.

87. Los Grupos sacerdotales no deben tener ninguna administración económica peculiar. Se sirven de la administración general de los socios del Opus Dei, si de alguna necesitan.

88. En cuanto a la salida y dimisión, tienen vigencia y han de ser guardados los mismos principios que están estatuidos para la salida y dimisión de los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei.

89. En aquellos puntos que no están aquí expresamente prescritos, refiriendo lo correspondiente a los casos correspondientes, y con tal de que convengan a la dignidad sacerdotal, se aplican a los sacerdotes Oblatos y Supernumerarios todas aquellas disposiciones que en estas Constituciones están ordenadas para los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei o que en adelante puedan ordenarse en estatutos o colecciones de estas normas.

90. Sin que queden adheridos al Instituto por vínculo jurídico, pueden ser agregados a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, según la norma número 43, como Cooperadores asociados los sacerdotes adscritos al clero diocesano que presten su ayuda a la finalidad del Instituto con oración, limosnas y, si puede ser, también con el propio ministerio sacerdotal de cada uno.

91. El Presidente General; después de oído su Consejo (al Consejo regional se lo propondrán [el Consiliario] con el Defensor y con voto deliberativo de su Comisión), tiene potestad para conceder Cartas de Fraternidad de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, sin que por ello queden convertidos en miembros del Instituto, a sacerdotes que se destaquen por su amor para con el Instituto, por la colaboración prestada a las Obras encomendadas a los cuidados de los socios y principalmente por su afán en promover la vocación hacia el Opus Dei.

92. Por estas Cartas de Fraternidad se les atribuye a dichos sacerdotes la participación en todos los bienes espirituales del Instituto; en la medida que sea posible, se les concede también la participación en los privilegios; una vez fallecidos tendrán derecho a los sufragios estatuidos para los Supernumerarios.

93. § 1. Hay también Asistentes eclesiásticos designados por el Consiliario de k región para uno a para varios Grupos (núm. 94), estando de acuerdo el Defensor y después de oída la

Comisión de la región.

§ 2. La designación y el conocimiento del hecho será comunicada oralmente cuando se presente la ocasión, por el Consiliario o por otra persona a indicación suya.

§ 3. Del mismo modo conviene que el Ordinario sea enterado oportunamente de que va a hacerse la designación, para que conceda su venia.

94. Todos los sacerdotes de quienes se trata en los números 90-93 están obligado., a elevar asiduas preces a Dios por la santificación de los miembros de la Obra y en la medida que las obligaciones de su propio ministerio o cargo se h permitan, a ayudar también a sus hermanos de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz en el cumplimiento de las labores apostólicas junto con los Supernumerario del Opus Dei, sean hombres o mujeres, siempre que el consiliario de la región as se lo demandare. Y en este caso procuran en la medida de sus fuerzas: fortalece: la autoridad de los Superiores del Instituto; fomentar la unidad y el espíritu fraterno entre los socios; secundar la dirección espiritual, tanto común como personal, que los socios reciben de los Superiores, Mayores y locales; proporcionar al Consiliario regional aquellas informaciones que estimen más oportunas para cumplir las labores apostólicas.

95. Tanto los sacerdotes a quienes han sido concedidas Cartas de Fraternidad como también los Asistentes antedichos, para alimentar y fomentar la propia vida interior, pueden recibir del Instituto, si lo desean y solicitan, aquella ayuda que se proporciona a los Supernumerarios.

96. Finalmente, estos sacerdotes procurarán estar presentes a una Semana de Convivencia una vez por año, en el lugar que determine el Consiliario; pero no a los Ejercicios espirituales, dado que están obligados a realizarlos con los demás sacerdotes de la propia diócesis.

Capítulo VI. De la separación del Instituto

97. § 1. Antes de ligarse temporalmente al Opus Dei, esto es, durante el periodo de prueba, puede uno en cualquier momento abandonarlo libremente.

§ 2. Asimismo los Superiores, por causas juras y razonables, pueden no admitirlo, o darle el consejo de que se separe. Esas causas son principalmente la falta del espíritu propio del Instituto y de aptitud para las obras específicas de los socios (núm. 48).

98. § 1. Después de pronunciada la Oblación, para que pueda un miembro abandonar el Instituto durante el plazo para el que aquélla se pronunció, necesitará de dispensa, que sólo el Padre puede conceder, después de oído el Consejo propio y la Comisión regional.

§ 2. Pero una vez cumplido el plazo de la Oblación, les está a todos libremente permitido despedirse del Instituto, así como también al Superior denegar por justas causas la renovación de la Oblación o la pronunciación de la Fidelidad.

99. § 1. Después de pronunciada la Fidelidad, si se trata de una separación voluntaria del Instituto por parte de los socios, sólo el Padre puede dar dispensa.

§ 2. En cuanto a aquellos miembros del Opus Dei que estén a perpetuidad incorporados a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, no puede llevarse a cabo una salida legítima sino habiendo obtenido dispensa de la Sede Apostólica.

100. El que, de la manera que fuere, haya salido del Instituto no puede exigir nada de éste por los servicios prestados al mismo ni por aquellos ingresos que, ya sea por industria, ya por ejercicio de la propia profesión, le haya proporcionado.

101. § 1. La separación legítima del Instituto lleva consigo la anulación de los votos que son

consiguientes a la incorporación.

§ 2. En cuanto al que esté ordenado de órdenes menores, si no encuentra en el Obispo benévola acogida a sus peticiones, por ese mismo hecho, al cabo de un mes de la separación legítima, queda reducido al estado laical; pero el que lo esté en órdenes mayores no puede abandonar el Instituto hasta tanto que haya encontrado en el Obispo benevolencia para recibirlo en su propia diócesis. Y si, sin hallar tal benevolencia en el Obispo, se saliere, no podrá ejercer sus Ordenes hasta tanto que la Santa Sede provea de otro modo.

102. § 1. El miembro Numerario u Oblato que hace vida de familia en el Instituto y que sin licencia legítima de los Superiores abandona la casa a la que está por obediencia destinado, o que a ella no regresare sin justa causa, aunque con ánimo de regresar, ha de ser considerado fugitivo según la norma de estas Constituciones. Está obligado a volver cuanto antes a la casa o Centro, y entre tanto no queda absuelto de las obligaciones que asumiera por la incorporación. El Superior Mayor debe solícitamente buscarlo, y, si movido por verdadero arrepentimiento regresa, recibirlo paternalmente.

§ 2. Sepan los tales fugitivos que por ese solo hecho incurren en la privación de cualquier cargo que puedan tener en el Instituto, y en la suspensión reservada al Superior Mayor, en caso de que estén ordenados in sacris, aparte de otros castigos, proporcionados a la culpa, que han de serles infligidos al arbitrio del propio Superior.

103. § 1. Apóstata del Instituto se llama al miembro que, después de pronunciada la Fidelidad, se separa ilegítimamente del Centro al que pertenece, con el ánimo de sustraerse a la obediencia. Se presume en todo derecho ese ánimo malicioso si el socio dentro del plazo de un mes no ha manifestado al Director la voluntad de regresar o de someterse.

§ 2. El socio apóstata queda por ello mismo privado de todos los privilegios del Instituto; y si volviere carece, según arbitrio del Padre, de voz activa y pasiva, y además debe ser castigado por los Superiores con otras penas según la gravedad de la culpa. Y si se trata de un clérigo ordenado in sacris, incurre también en la suspensión reservada al Padre.

104. En lo referente a la separación voluntaria de los Supernumerarios, vale, aplicando lo correspondiente a lo correspondiente, lo mismo que queda dicho acerca de los socios Numerarios.

105. § 1. Si un Numerario u Oblato abandonare legítimamente el Instituto, tenida cuenta de sus circunstancias, puede ser recibido en la categoría de los Cooperadores.

§ 2. Excepcionalmente y transcurrido un notable espacio de tiempo, puede también ser elegido como socio Supernumerario.

106. Los Supernumerarios, atendidas maduramente sus circunstancias, pueden también, siempre que se separen legítimamente de su propia categoría, ser admitidos entre los Cooperadores.

Capítulo VII. Del despido de los socios

107. El miembro Numerario incorporado temporalmente por Oblación no puede durante el tiempo de la Oblación ser despedido, a no ser por causas graves, que pueden ser ya de la parte del Instituto, ya de parte del miembro. La falta del espíritu del Instituto, que pueda producir en otros escándalo, es causa suficiente para el despido, si la advertencia repetida, junto con una saludable penitencia, resultare en vano; no, en cambio, la mala salud, a no ser que conste de cierto que ésta, anterior a la Oblación, ha sido dolosamente callada o disimulada.

108. El despido, si fuere necesario, ha de llevarse a cabo con la máxima caridad; antes, sin embargo, se ha de persuadir al socio a que se separe espontáneamente.
109. Puede despedir a cualquier Numerario incorporado por Oblación al Instituto el Presidente, con sufragio deliberativo de su Consejo.
110. Si bien los motivos deben serle con certeza conocidos al Superior que realiza el despido, no es sin embargo necesario que se prueben en juicio formal. Pero al miembro deben en todo caso manifestársele, dándole plena licencia de responder, y sus respuestas han de someterse fielmente al Superior que realiza el despido y a su Consejo.
111. Contra la decisión de despido séale permitido al miembro recurrir ante la Santa Sede; y si el recurso se interpusiere dentro de un plazo de diez días, el efecto jurídico del despido queda en suspenso hasta que de Ella haya dimanado respuesta.
112. El que ya está incorporado al Instituto por Fidelidad no puede ser despedido de él si no por tres delitos, externos, graves, ya contra el derecho común de los Institutos Seculares, ya contra el derecho propio del Instituto. Estos delitos han de ser de la misma especie o, diversos, tales que tomados en conjunto, manifiesten una voluntad perversa obstinada en el mal. También un solo delito puede bastar para el despido, si es permanente, con la condición de que por una advertencia repetida se convierta virtualmente en triple.
113. Se requieren además dos advertencias, una por cada uno de los delitos; en los delitos permanentes o continuados es necesario que transcurra entre la primera y la segunda advertencia un intervalo al menos de tres días.
114. Para hacer las advertencias es preciso que el delito sea notorio o que haya constancia de él por confesión extrajudicial del reo o por otras pruebas suficientes que una previa investigación haya proporcionado.
115. Las advertencias se hacen por el inmediato Superior Mayor, por sí mismo o por otro por encargo suyo, el cual, una vez dado para la primera, vale también para la segunda. No ha de darse sin embargo el encargo si no después de una previa información del hecho según la norma del número precedente.
116. A las advertencias añade el Superior las oportunas exhortaciones y correcciones, prescribiéndose además penitencias y otros remedios penales que se consideren aptos para la enmienda del reo; está además obligado el Superior a apartar al reo de las ocasiones de reincidir, incluso por traslado, si fuere necesario, a otra casa o Centro del Instituto, donde sea más fácil la vigilancia y más remota la ocasión de delinquir. En fin, a la doble advertencia añádase la amenaza de despido.
117. Finalmente, para infligir el despido se requiere la falta de enmienda. Se considera que no se ha enmendado el que, después de la segunda advertencia, cometiere un nuevo delito o persistiere permanentemente en el mismo; después de la última advertencia, habrá de esperarse al menos seis días antes de dar el paso hacia el despido.
118. Derecho del miembro es exponer libremente sus explicaciones, que han de ser fielmente recogidas en las actas.
119. Si llegaren a constar estos delitos, el Presidente del Instituto en su Consejo, tenida cuenta

de todas las circunstancias del hecho, ha de deliberar si debe llegarse hasta el despido. Si la mayor parte de los votos resultare a favor del despido, presente el Presidente el decreto de despido; el cual sin embargo, para que pueda surtir su efecto propio, debe ser confirmado por la Sede Apostólica.

120. El miembro despedido queda por ello mismo liberado de todas las obligaciones consiguientes a la Fidelidad. Si es clérigo de órdenes menores, queda reducido al estado laical; si de mayores, suspendido hasta que consiguiera la absolución de la Santa Sede o encontrare benévola acogida en algún Obispo (c. 671).

121. En caso de grave escándalo exterior o de gravísimo daño que amenace al Instituto, puede el socio ser inmediatamente separado del Instituto por el Superior Mayor con consenso de su Consejo o, si hubiere peligro en la tardanza y no hubiere tiempo para acudir al Superior, por el Director local según consenso de su Consejo propio, a condición sin embargo de que el asunto sea sometido sin demora por medio del Presidente del Instituto al juicio de la Santa Sede.

122. En fin, el miembro que cometiere alguno de los delitos reseñados en el canon 646 por ello mismo ha de ser considerado como legítimamente despedido. En estos casos basta con que el Superior Mayor con su Consejo emita una declaración del hecho; cuídese no obstante de conservar todos los documentos de la prueba del hecho en el archivo de la región.

123. Al miembro, si estuviere ordenado in sacris, que ha sido despedido por algún delito de los que se trata en el citado canon 646, o por otro que esté en derecho castigado con infamia jurídica o deposición o degradación, se le prohíbe a perpetuidad llevar el hábito eclesiástico.

124. § 1. Para los Supernumerarios, el despido ha de ser decidido por el Consiliario regional con voto deliberativo de la propia Comisión, siempre que los socios descuiden la disciplina interna o el espíritu del Instituto, después de haber hecho en vano dos advertencias de cada vez, quedando siempre a salvo el derecho de los miembros de recurrir al Presidente General. Si el recurso fuere interpuesto dentro de un plazo de diez días, el efecto jurídico del despido queda suspendido hasta que dimanare respuesta del Padre.

§ 2. Con motivo de algún hecho grave, el Director local con voto de su Consejo decidirá la separación. Si el asunto es urgente, puede el Director separar inmediatamente al socio, dando aviso cuanto antes al Consiliario; en todos los casos ha de requerirse del Consiliario la confirmación de la separación.

125. El Consiliario puede despedir del Opus Dei a los Cooperadores en atención a justas causas. Pero el despido debe llevarse a la práctica con la máxima caridad.

PARTE SEGUNDA: DE LA VIDA DE LOS MIEMBROS EN EL INSTITUTO

Capítulo I. De la instrucción de los miembros

Capítulo II: De las obligaciones comunes

artículo 1: De la obediencia

artículo 2: De la castidad

artículo 3: De la pobreza

artículo 4: De la observancia de las constituciones

Capítulo III: Del espíritu del Instituto

Capítulo IV: De la observancia de las costumbres piadosas

Capítulo V: De los deberes de devoción de los socios

Capítulo VI: De la promoción a las órdenes sagradas

Capítulo VII: De los enfermos y los difuntos

Capítulo I. De la instrucción de los miembros

126. El Opus Dei, dado que pretende sobre todo trabajar entre hombres dotados de estudios liberales, procura atender con la máxima diligencia a la instrucción así literaria como científica de sus hijos, en las disciplinas tanto sagradas como también profanas, ya que para nuestro Instituto el cultivo de las ciencias y de las artes es el apoyo fuerte ante todos de su apostolado.

127. En cualquiera de las Circunscripciones regionales han de ser erigidos por el Consiliario con asenso de la Comisión y confirmación del Padre, según lo que hiciere falta, Centros de estudios para todos los miembros Numerarios del Instituto de cada región, a fin de proporcionarles la formación propia para los ministerios apostólicos.

128. Los Centros regionales de estudios dependen del Consiliario de la misma región, el cual con el Defensor, y oída la Comisión regional, designará a los socios que han de enviarse a realizar esos estudios. Sin embargo, los miembros no han de ser enviados a los Centros de estudios si no están ya elegidos por Oblación para su entrada en el Opus Dei y tienen experiencia en el apostolado propio de los socios del Instituto.

129. En lo que toca a todos aquellos miembros que en el futuro se destinen al sacerdocio, los estudios realizados en estos colegios según la norma jurídica de las instrucciones de la Santa Sede han de ser considerados como públicos.

130. § 1. Al frente de los Centros regionales de estudios han de ponerse Directores, designados por el Consiliario de la propia región, junto con el Defensor y oída la Comisión. Han de ser socios por lo menos Inscritos, de no menos de treinta años de edad. Cesan en su cargo al cabo de tres años.

§ 2. En la dirección de la casa, el Director se vale de la ayuda de un Subdirector y un Secretario, nombrados del mismo modo, y de un Director del espíritu (núm. 131).

131. § 1. Para la instrucción científica y religiosa de los miembros en los Centros de estudios, elijanse socios destacados en devoción y en doctrina; y para el cargo de Director del espíritu désignense sacerdotes que además se distingan no sólo por su doctrina, sino por sus virtudes y prudencia, que puedan con su palabra y con su ejemplo ser de provecho a los alumnos.

§ 2. El Director del espíritu y los profesores son nombrados por el Consiliario, después de oída la Comisión de la región y estando de acuerdo el Defensor, observándose la norma núm. 297.

132. § 1. Puede además el Presidente General, oído su Consejo, erigir Centros de estudios inter-regionales, dependientes de él, para que en ellos se instruyan miembros del Opus Dei seleccionados por el Padre mismo, ya directamente, ya a propuesta de los Consiliarios respectivos.

§ 2. Para estos Centros interregionales los socios destinados a los cargos locales (núm. 130, § 2) y los profesores son nombrados por el Padre, oído su Consejo. Los Directores deben ser miembros por lo menos Inscritos, y duran por un quinquenio.

133. En los Centros de estudios el tiempo se dedicará sobre todo a la formación espiritual de los miembros, en especial para imbuir los ánimos de los alumnos del espíritu de las Constituciones del Instituto, a las meditaciones piadosas, a la oración asidua y a los ejercicios oportunos para extirpar de raíz las semillas de los vicios, para reprimir los movimientos perversos del ánimo, para adquirir virtudes, principalmente aquellas que constituyen como una marca de carácter de dicho Instituto.

134. § 1. El plan de los estudios de formación comprende, para todos aparte de un aprendizaje más profundo en las letras latinas y griegas, filosofía, teología, canto eclesiástico, y también conocimiento de nuestro Instituto.

§ 2. Todos los miembros Numerarios adquieren además una cultura específica en las Universidades o Instituciones civiles.

135. Todos los socios Numerarios han de dedicarse al menos durante un bienio completo al estudio de la filosofía racional con las disciplinas afines, y han de realizar un curso teológico al menos por un bienio también completo.

136. Los estudios de filosofía racional y de teología, así como la instrucción de los alumnos en estas disciplinas, han de llevarlos a cabo los profesores ajustándose por entero al método, doctrina y principios del Doctor Angélico, y han de tener estos como sagrados.

137. Estos estudios de formación realícenlos los miembros en la medida que sea posible, sin apartarse de sus ocupaciones propias. Por lo demás, el juicio acerca de si esos ministerios pueden inferir o no perjuicio a los estudios le atañe al Consiliario.

138. § 1. Los socios de nuestro Instituto pueden cumplir el tiempo de su instrucción fuera de los Centros de estudios jurídicamente instituidos, si, atendidas las circunstancias y oída la propia Comisión, el Consiliario de la región así lo dispusiere.

§ 2. Mientras este tiempo dure, reciben su formación de un socio elegido por el Consiliario, oído el Delegado de estudios.

§ 3. Pero los socios deben luego sufrir examen en algún Censo jurídicamente instituido.

139. § 1. En cuanto a aquellos que se destinan al sacerdocio, hay Centros de estudios especiales para ellos erigidos por el Presidente General, donde sin embargo deben siempre habitar otros socios Numerarios del Opus Dei que no sean sacerdotes, recibiendo la misma instrucción que ellos y haciendo con los primeros vida de familia, ya que en el Opus Dei no hay más que una clase de socios, y la misma formación espiritual se requiere para todos los Numerarios.

§ 2. Pero sin embargo, durante un año tan sólo de los estudios de sagrada teología, los candidatos al sacerdocio habitan en una casa especial destinada solamente a dos.

140. Los miembros llamados al sacerdocio han de realizar un curso teológico al menos de un cuatrienio completo. Este curso teológico, aparte de la teología dogmática y moral, debe comprender principalmente un estudio de la sagrada Escritura, de la historia eclesiástica, del dere-

cho canónico, de la liturgia, de elocuencia sagrada y de canto eclesiástico. Han de darse lecciones de teología pastoral, a las que se añadan ejercicios prácticos principalmente acerca de la manera de transmitir a los niños y a los demás el catecismo, de oír las confesiones de visitar a los enfermos, de asistir a los moribundos; y ha tratarse sobre todo de la manera de desarrollar el ministerio específico propio de los sacerdotes del Instituto.

141. Ha de procurarse que por lo menos de sagrada Escritura, de teología dogmática, de teología moral y de historia eclesiástica se tengan otros tantos maestros diferentes.

142. Todos los sacerdotes del Instituto conviene que estén en posesión del título de Doctor en alguna disciplina eclesiástica. También el grado o título académico en alguna disciplina profana se exige siempre como prerequisite.

143. Los miembros Oblatos y Supernumerarios, tanto hombres como mujeres, adquieren su formación por un triple procedimiento, a saber:

- 1.π La personal, hasta la incorporación al Instituto y, después, principalmente con la ayuda de la confidencia semanal y de la corrección fraterna;
- 2.π La colectiva habitual, por medio de los Círculos breves, para los Oblatos (núm. 270-272), o de los Estudios, para los Supernumerarios, y de conferencias;
- 3.π La colectiva periódica, mediante cursillos de estudios, algunos días de retiro mensual así como por los ejercicios y las Convivencias anuales.

144. § 1. En el Círculo de Estudios que ha de celebrarse para los Supernumerarios, se determinará un cierto espacio de tiempo, en que se les proporcione a los socios criterios acerca de aquellas cuestiones de actualidad que tengan relación con la vida de la Iglesia.

§ 2. Al frente del Círculo está algún socio, en general Numerario, designado por el Director local, y conviene que esté además presente otro Numerario u Oblato, que, si el caso se presenta, pueda suplir al presidente; a falta de éstos, preside el Círculo un Celador del Grupo de notoria dignidad.

§ 3. Una vez por mes, en la medida que sea posible, presidirá el Círculo de Estudios algún sacerdote del Instituto.

§ 4. Antes de la reunión de cada Círculo, el presidente del Círculo tratará del asunto con los Celadores, comunicándose mutuamente los respectivos pareceres.

§ 5. En cuanto a los Supernumerarios que habiten un lugar donde no haya Grupo, procurarán asistir a un Círculo con tanta frecuencia como les sea posible.

§ 6. Los Círculos para Supernumerarios y las demás reuniones que persiguen la formación colectiva habitual habrán de celebrarse, dentro de lo que aconseje la prudencia, guardándose un turno de rotación, en las moradas privadas de los socios que constituyan aquel grupo.

145. Para la instrucción de los Cooperadores auxiliares, los Directores locales cuidarán de promover reuniones periódicas de los Cooperadores activos, cuando oportuno pareciere, a fin de infundir en ellos el espíritu de nuestro Instituto y de que así en el cumplimiento de ciertos definidos trabajos apostólicos se conviertan en buenos colaboradores.

146. Las demás cuestiones que atañen a los estudios de los nuestros se determinan en un plan particular.

Capítulo II. De las obligaciones comunes

Artículo 1. De la obediencia

147. § 1. Todos los alumnos del Instituto están obligados a servir humildemente a los Superiores en todas las cosas que atañan a la finalidad de dicho Instituto.

§ 2. Esta obligación de obedecer liga con fuerte y dulce vínculo a todos nuestros miembros ante todo con respecto al Romano Pontífice, primero de todos los Superiores. A los Ordinarios del lugar están sometidos según la norma del derecho común, y les demostrarán la máxima reverencia y amor, que además se esforzarán en fomentar entre todos con el mayor empeño.

148. La incorporación al Instituto exige un voto privado comunitario reconocido de obediencia. En virtud de este voto, todos los miembros del Instituto, Numerarios Y Oblatos, profesan una obediencia plena y en todos los aspectos al Presidente General y a los propios Superiores; y el Presidente General, a quien todos reconocen y veneran como Padre, usa libremente de ellos para los fines del Instituto según la norma de las Constituciones.

149. El Superior puede imponer a los socios Numerarios y Oblatos, de acuerdo con el voto de obediencia y empleándose una fórmula en que este voto se invoque explícitamente, preceptos o encargos en conciencia, basados en la fuerza del temor religioso, que, supuesta la gravedad del asunto, obliguen incluso bajo pena grave, referentes a todo aquello que pertenezca a la finalidad del Instituto. Los preceptos o encargos hechos en virtud de voto han de pronunciarse siempre por escrito o delante de dos testigos. Para que cualesquiera preceptos, una vez anulado el derecho del que los imponía, conserven su validez, han de ser siempre formulados de ese modo.

150. § 1. Esta obediencia según voto se debe por derecho propio a los Mayores Superiores según norma de derecho (c. 468, § 8) y a los Directores locales (así como también, en ausencia o falta de éstos, a aquellos que les sustituyan en sus funciones, según la norma de estas Constituciones).

§ 2. El subdirector, estando presente el Director carece de potestad de gobierno ausente el Director, a no ser que en un caso particular los Mayores Superiores decretasen otra cosa, el Subdirector ocupa ipso facto el lugar del Director, y en lugar de éste, aquél le sigue en orden de precedencia.

151. § 1. Los sacerdotes, en cuanto al orden interno de la casa, dependen del Director local; en los demás asuntos deben guardar obediencia tan sólo al Consiliario a quien han de rendir cuentas de su labor.

§ 2. Si residieren por algún tiempo en alguna casa donde se instruyen eclesiásticos, los sacerdotes han de estar sometidos en todo al Director de ésta.

152. En cuanto a los Supernumerarios, la incorporación exige la pronunciación del voto de obediencia tocante a todo aquello que pertenece de cualquier modo que sea al Instituto, tocante a la formación religiosa de los miembros y tocante a su actividad apostólica como [actividad] que ellos personalmente cumplan, cualquiera que sea.

153. La obediencia de los nuestros ha de ser totalmente voluntaria, motivada por el amor divino y con el fin de imitar a Cristo Nuestro Señor que siendo Señor de todas las cosas se rebajó a sí mismo tomando la forma de siervo y que se hizo obediente hasta la muerte, y muerte de Cruz.

154. La obediencia de los nuestros ha de ser universal, ha de ser pronta, ha de ser alegre; no ha de saber distinguir entre mayores y menores, pues no hay poder sino el que procede de Dios. Por tanto, el que obedece al más bajo de los Superiores, se somete al mando de Dios.

155. El voto de obediencia cesa por legítima separación del Instituto.

Artículo 2. De la castidad

156. El voto de castidad, que se pronuncia para la incorporación de los Numerarios y Oblatos al Instituto, lleva consigo, aparte de la profesión de celibato, la obligación bajo nuevo título de carácter religioso de abstenerse de cualquier acto, sea interno sea externo, contra el sexto precepto del Decálogo.

157. La incorporación de los Supernumerarios al Instituto exige la pronunciación de un voto privado de castidad de acuerdo con el estado de cada uno.

158. Amen los miembros y guarden con gran diligencia la castidad, que hace a los hombres muy semejantes a los ángeles y los vuelve muy gratos a Cristo y para su Santísima Madre. Serán, pues, todos, como ángeles de Dios, teniendo por cierto que la actividad del apostolado debe estar apoyada en la castidad.

159. Para defensa de este tesoro, que se transporta en vasijas de barro, mucho contribuye la huida de las ocasiones, la moderación, la templanza, la disciplina del cuerpo, la frecuente recepción de la Santísima Eucaristía, el recurso asiduo y filial ante la Virgen Madre.

160. El voto de castidad queda anulado no sólo por dispensa sino también por disolución del vínculo que se contrajo por la incorporación al Instituto.

Artículo 3. De la pobreza

161. § 1. A fin de que los miembros puedan ejercitar mejor la pobreza evangélica, está aneja también a la incorporación la pronunciación de un voto privado reconocido o comunitario de pobreza. Por la fuerza de este voto, los miembros Numerarios y Oblatos renuncian:

1.π A la facultad de disponer lícitamente de cualquier bien temporal, valorable en precio, sin licencia legítima de los Superiores;

2.π A la facultad de adquirir para sí bienes, cualesquiera que sean, de los que adquieren por su propia industria o trabajo o que, según la organización del Instituto, se les entregan o vienen a sus manos;

3.π Para cumplir aquellos actos de que se habla en el § 1, proporciona los medios en los asuntos graves el Presidente o si el asunto urge, así como también en los asuntos ordinarios, el Superior regional o incluso local.

162. § 1. Los miembros Numerarios y Oblatos conservan la propiedad de sus propios bienes patrimoniales y la capacidad de adquirir otros bienes del mismo tipo.

§ 2. A todos estos miembros se les exige ceder la administración de sus bienes propios a quien quieran y disponer de su uso y usufructo. Sin embargo, en virtud de licencia de los Superiores y bajo la vigilancia de éstos, pueden administrarlos, usar de ellos y gozar de su usufructo, especialmente cuando no lleven su vida de familia en el Instituto.

§ 3. Una vez roto el vínculo con el Instituto, la cesión de la administración o bien la disposición del uso y usufructo, en caso de que se hubiere determinado, dejan de tener fuerza.

163. § 1. Todo lo que los socios Numerarios y Oblatos por su propia industria adquieren después de realizada la incorporación según decisión del Presidente, se dedica a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz o al Opus Dei o a las Sociedades.

§ 2. El Instituto, por su parte, proporciona a los militantes individualmente todos aquellos elementos que a juicio de los superiores corresponden a su alimentación vestido y estudios; y todo aquello que haga falta para ejercer el propio servicio profesional, según lo exijan las condiciones en las que se desenvuelve. Esto no implica una uniformidad de las vestimentas, de las cuales el Instituto no tiene ninguna que sea común.

§ 3. En cuanto a los Oblatos, el Instituto proporciona además todo aquello que a juicio de los Superiores, sopesadas todas las circunstancias de cada uno de los miembros, se estime necesario para que cada uno de los Oblatos asuman aquellos seguros o fianzas de que se habla en el número 166, § 1.

§ 4. En fin, el Instituto provee a los padres de los miembros que puedan padecer necesidad con la caridad y generosidad que corresponde, de modo que de esto no pueda provenir nunca ninguna especie de obligación jurídica.

164. El voto de pobreza en los Supernumerarios abarca:

1.π En cuanto al uso de los bienes propios y al tenor personal de su vida, en su propia condición, según la definición práctica de los Superiores en los casos dudosos, de acuerdo con la norma número 165, comportarse de tal forma que todos los actos estén informados de un espíritu de pobreza y se adapten a él adecuadamente;

2.π En cuanto a aquellos bienes que pudieren haberles sido confiados por el Instituto o de los que deban usar en el ejercicio del apostolado, una plena sujeción y dependencia respecto a las disposiciones del Superior.

165. Los socios Supernumerarios conservan aquella condición económica que pueda corresponder a la vida social de los mismos; sin embargo, personalmente y con tal de que los derechos de la propia familia no se vean por ello afectados hasta un cierto límite, se esforzarán en cultivar la virtud de la pobreza remitiendo el asunto en caso de duda al juicio de los Superiores del Instituto.

166. § 1. Los Supernumerarios llevan una vida acorde con la propia condición de cada uno, siendo del todo independiente del Instituto su libertad económica personal: cada uno de ellos está atendido a regir y ordenar su propia vida económica con el patrimonio familiar, con el trabajo personal; también con aquellos préstamos económicos, fianzas o seguros que las leyes civiles prevén para los casos de defecto o imposibilidad de trabajo, de enfermedad, de vejez, etcétera.

§ 2. Todos contribuyen a sostener los gastos del Instituto de grado y espontáneamente con liberalidad de ánimo, entregando limosnas cada mes, según la capacidad económica de cada cual.

167. Si alguno (cosa que Dios no quiera) se despide del Instituto o dimite de él, no puede reclamar de él nada por los servicios que le ha prestado ni por las donaciones voluntarias que haya podido hacer a la Institución en calidad de miembro ni tampoco por los productos de su industria o ejercicio profesional que hayan sobre ella revertido.

168. Así pues todos los hijos del Instituto han de hacer profesión con todo empeño de pobreza evangélica y han de esforzarse en imitar a Cristo Nuestro Señor, que se hizo menesteroso, siendo como era rico, y que no tenía siquiera donde reclinar la cabeza.

169. Amen la pobreza y cultívenla fielmente, apartados sus ánimos de todas las cosas de que se valen, no realizando actividad ninguna con miras al lucro, remitiendo a Dios toda preocupación por las cosas de este siglo, y morando en este mundo como peregrinos que buscan la ciudad futura.

170. Regocíjense cada vez que experimenten los efectos de la pobreza, sabiendo que nunca en las cosas necesarias ha de faltarles la providencia del Señor, el cual nos advirtió de que lo primero busquemos el reino de Dios y su justicia, si queremos que todas las demás cosas se nos den por añadidura.

171. Tanto para los Numerarios y Oblatos como para los Supernumerarios, el voto de pobreza cesa por separación legítima del Instituto.

Artículo 4. De la observancia de las Constituciones

172. Estas Constituciones son el cimiento de nuestro Instituto: por tanto, ténganse por santas, inviolables, perpetuas y únicamente reservadas a la Santa Sede tanto en lo que se refiere a los cambios como a la introducción de nuevos preceptos.

173. Tan sólo tiene poder para solicitar de la Santa Sede el cambio de alguna prescripción de las Constituciones o alguna innovación en el cuerpo de éstas, o, en fin, una suspensión o supresión temporal o perpetua de alguna norma el Congreso General del Instituto, con tal de que éste tenga la certeza de la necesidad de ese cambio, innovación, suspensión o supresión.

174. Para que esta certeza tenga valor jurídico, en caso de que se trate de una supresión, innovación o suspensión indefinida del texto, se requiere prolongado experimento, confirmado por la autoridad de tres Congresos Generales ordinarios, el cual ha de someterse a un cuarto Congreso General ordinario y ser aprobado al menos por dos tercios de los votos.

175. Ahora bien, si se trata de la suspensión temporal de alguna prescripción de las Constituciones, el Presidente General, con voto deliberativo de un Congreso General solamente, tiene poder para solicitarla de la Santa Sede; se requiere, sin embargo, que se manifieste muy explícitamente a la Santa Sede el tiempo hasta el que ha de prolongarse la suspensión solicitada.

176. Los Superiores del Instituto están obligados a fomentar por todos los medios la observancia de las Constituciones y a exigirla de una manera prudente y eficaz, sabiendo que ellas son un medio cierto de santificación para los miembros del Instituto: por lo cual contra las Constituciones no podrán nunca prevalecer ni costumbre alguna ni ningún desuso.

177. La facultad de dispensar de la observancia disciplinar de las Constituciones, en los puntos en que pueden dispensarse, le compete tan sólo al Presidente General, con voto consultivo de su Consejo, si se trata de asuntos de gran importancia o si ha de concederse la dispensa a todo el Instituto en pleno; en otro caso, basta un decreto del Consiliario regional de acuerdo con el consenso de su propia Comisión.

178. Las prescripciones de las Constituciones que contienen leyes divinas o eclesiásticas conservan la obligación propia que por sí tienen.

179. En cambio, las prescripciones que se refieren a los votos, en el sentido de que definen la materia remota o próxima de dichos votos y estatuyen la manera de observarlos, reciben su fuerza de obligar de los propios votos.

180. Las prescripciones de las Constituciones que se refieren al gobierno y así mismo las que definen las funciones de gobierno necesarias a los cargos y puestos administrativos por los

que aquél se ejerce, en lo que sea por supuesto según las normas cardinales de los mismos, e igualmente las prescripciones que estatuyen y consagran la naturaleza y el fin especial del Opus Dei, obligan en conciencia según la gravedad de la materia.

181. En fin, las prescripciones meramente disciplinarias o ascéticas, que no caen bajo los casos anteriores (números 178-180), por sí mismas no obligan directamente so pena de incurrir en culpa, aunque ciertamente tengan poder para constituir materia del voto y virtud de obediencia. Además, violar cualesquiera de ellas, aun de las menos importantes, con desprecio formal, es pecado; y si la trasgresión se produce de una manera y con un fin no recto, o si mueve a escándalo, o contribuye a la relajación de la búsqueda de la vida de perfección, [la trasgresión] lleva consigo un pecado contra las virtudes correspondientes.

Capítulo III. Del espíritu del Instituto

182. Aun cuando los miembros del Opus Dei profesan plenamente la perfección evangélica sujetándose por una perpetua y definitiva entrega a servidumbre de Cristo Nuestro Señor, sin embargo el Instituto externamente no presenta en sus casas propias ningún signo que huela a casa religiosa.

183. Los socios, como ciudadanos comunes cualesquiera, cumplen sus deberes y participan en sus derechos. Por lo que atañe a la actividad profesional, e igualmente a las doctrinas sociales, políticas, etc., cada socio del Opus Dei, dentro de los límites en todo caso de la Fe y de la moral católicas, goza de plena libertad; por lo cual el Instituto no hace suyos los trabajos profesionales, sociales, políticos, económicos, etc. de ninguno de sus socios como individuo.

184. Imbuidos hasta lo más hondo del espíritu católico, ni sienten envidia de las obras realizadas por otros cualesquiera para gloria de Dios y salvación de las almas, ni las denigran, alegrándose con el Apóstol de que también otros tengan don de profecía.

185. La labor apostólica de los miembros se ejerce callada e individualmente o por la acción de unos pocos; no han de celebrarse de regla Congresos Generales de los socios y cooperadores.

186. Los miembros del Instituto, que deben ser ejemplares selectos dentro de su propia clase social ejercen su apostolado principalmente entre sus iguales, valiéndose sobre todo de la amistad y confianza mutua.

187. Nuestro Instituto siente profundamente la catolicidad y la fomenta con todo empeño; por lo cual nunca prestará su ayuda a negocios que repugnen con el espíritu de la Santa Iglesia.

188. Acuérdense los nuestros de que en la Iglesia existe tan sólo una jerarquía de derecho divino, a saber, la constituida por el Sumo Pontífice y los Obispos, a quienes puso el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios (Hechos XX, 28). Por lo cual tengan todos metida en su ánimo la idea de que, por supuesto, la jerarquía interna de la Obra está consagrada al servicio de la Iglesia.

189. Para conseguir más fácilmente el Instituto su finalidad propia, quiere vivir oculto como tal Instituto: por lo cual se abstiene de actos colectivos, y no tiene un nombre o denominación común por el que sus miembros puedan ser llamados. Dada la índole del Instituto, que externamente, como sociedad, no es conveniente que aparezca, los socios del mismo no intervendrán colectivamente en ciertas manifestaciones del culto, como las procesiones.

190. En virtud de esta humildad colectiva, que es propia de nuestro Instituto, cualquier cosa que sea por sus socios realizada, no le es a él atribuida, sino que más bien todo lo bueno que por dichos socios se hace ha de serle atribuido tan sólo a Dios. Consecuentemente, incluso la misma agregación al Instituto no consiente ninguna manifestación externa; a los extraños se les oculta el número de los socios; y más aún, los nuestros no han de conversar acerca de estos temas con extraños.

191. Esta humildad colectiva llevará a los nuestros al extremo de que la vida, que a Dios han consagrado, la vivan con una cierta discreción, que es en alto grado conveniente a la deseada fecundidad del apostolado. La falta de esta discreción podría constituir un grave obstáculo para el ejercicio de la labor apostólica o suscitar alguna dificultad en el ámbito de la propia familia natural o en el ejercicio del cargo o profesión. Por lo cual los socios Numerarios y Supernumerarios sepan bien que van a guardar siempre un prudente silencio respecto a los nombres de los otros miembros; y que a nadie van a velar nunca que ellos mismos pertenecen al Opus Dei, ni aun siquiera con el fin de la difusión de dicho Instituto, sin licencia expresa del propio Director local. Esta discreción obliga principalmente a aquellos que hayan sido recibidos recientemente en el Instituto, así como también a los socios que, por cualquier causa, hayan abandonado el Instituto. El Instituto [mismo] y algunos de sus miembros, por el contrario, deben ser conocidos ya que todas nuestras labores apostólicas se desarrollan y cumplen dentro siempre del ámbito de las leyes civiles, y de igual modo, con igual virilidad de ánimo, evitamos en absoluto tanto lo uno como lo otro, es decir, el secreto y la clandestinidad, puesto que lo único que nos mueve a guardar esa discreción es la humildad y una eficacia apostólica más empeñosa y más fecunda.

192. Por tanto, no se permiten insignias o distintivos ningunos propios del Instituto, por las que sus miembros, sean clérigos o laicos, puedan distinguirse de los demás.

193. Estas Constituciones, las instrucciones publicadas y las que puedan en lo futuro publicarse, así como los demás documentos no han de divulgarse; más aún, sin licencia del Padre, aquellos de dichos documentos que estuvieren escritos en lengua latina ni siquiera han de traducirse a las lenguas vulgares.

194. En aquellos puntos en que o bien la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz o bien el Opus Dei caen bajo la ley civil de la región respectiva, sométanse lealmente a la misma [los correspondientes documentos]. Los demás puntos, que se refieran al régimen interno del Instituto, a su organización, costumbres, espíritu, ceremonias y método de apostolado sólo sean dados a conocer de una manera Plena a la autoridad eclesiástica legítima.

195. Todos y cada uno de los miembros del Instituto están obligados con todas sus fuerzas a procurar y prestar su cooperación a que se perfeccionen y evolucionen los servicios apostólicos de los demás miembros. De aquí la obligación que a todos incumbe de advertir a los Superiores internos del Instituto acerca de todos aquellos asuntos que, sea en el método sea en el modo de actuar de los socios, puedan ocasionar algún perjuicio a la actividad y a la eficacia de la Institución; y asimismo los socios, teniendo presentes las normas de la caridad y de la prudencia, están también obligados a practicar la corrección fraterna, de modo que, en su caso, aparten a los otros miembros de costumbres que repugnen con el espíritu de la Institución.

196. Todos los miembros constituyen una familia ligada por vínculo sobrenatural. Por ello, cuando suceda que en cualquier sitio que sea habiten tres o más al mismo tiempo, constituyen

una familia, sin que su vida, llevada en común, sea nunca una vida comunitaria canónica, ni por ende sometida a las leyes del Código de Derecho Canónico, sino a las normas generales de los Institutos Seculares y a las peculiares de nuestro Instituto. En cuanto a aquellos que viven fuera de familia, deben estar adscritos a algún Centro, del que dependan en el ejercicio del propio cargo, de tal modo que no se admita en ningún caso la existencia de un socio acéfalo o errabundo.

197. Nuestro Instituto es, ciertamente, una familia, pero es además una milicia. Una familia, sin cargar con los inconvenientes del afecto carnal; y una milicia, con la fuerza, la más apta para la lucha, de una disciplina más severa.

198. El modo y la organización de la vida de la Institución imita la organización y modo de la familia cristiana, más bien que los de una comunidad religiosa formal.

199. Conviene que nuestro Instituto se distinga por una exquisita cultura del entendimiento y del ánimo y por una extremada caridad y humanidad entre sus miembros.

200. Así como es el rasgo distintivo de la familia natural una simplicidad y llaneza que igualan entre sí a todos sus miembros, así en el Opus Dei presida todas las actividades esa simplicidad de la vida de familia. Para mejor conservar ese espíritu, están prohibidos los títulos honoríficos para designar a los cargos de dirección. En gracia de esa misma simplicidad el Presidente del Instituto internamente se llama « Padre »; y los documentos se redactan en estilo familiar.

201. El Instituto opera por medio de socios que se expanden, a manera de rayos, a partir de un centro, alcanzando cada uno su esfera de acción propia según la cultura y la aptitud de cada cual demanda.

202. Medio de apostolado peculiar de la Institución son los cargos públicos, en especial de aquellos que implican el ejercicio de una dirección.

203. Para conseguir esto, es necesario que los nuestros se destaquen en autoridad profesional y sin cesar se afanen en la adquisición de una formación científica.

204. Otro medio propio de nuestro apostolado es la amistad y el trato asiduo con los colaboradores, sin que se establezcan sin embargo para esto asociaciones especiales de acción religiosa externa.

205. Acuérdense, por lo demás, los miembros de que la eficacia del apostolado consiste sobre todo en los medios sobrenaturales; por lo tanto, cultiven animosamente y fomenten la oración y la penitencia.

206. El Instituto no tiene devociones propias y exclusivas; la raíz de la vida espiritual de los socios y el centro sacrosanto es el sacrificio de la Misa.

207. La erección de un Centro autónomo Dei Opus Dei lleva consigo la facultad de tener un Oratorio semipúblico, para uso de la familia del Instituto y de otras personas según norma de derecho, así como de custodiar en él el Santísimo Sacramento y cumplir las funciones propias del Instituto. En nuestros oratorios la exposición solemne del Santísimo Sacramento debe hacerse por lo menos en la noche precedente al primer sábado de cada mes.

208. Nuestro Instituto ha sido creado para el servicio de la Iglesia, por la cual sus miembros

estarán siempre prestos a perder la vida, los bienes, y además también su alma (Lucas XIV, 26); no pretendan nunca que la Iglesia les sirve a ellos. Sea, pues, rasgo distintivo y honra de nuestro Instituto una absoluta y total adhesión y sumisión a la jerarquía y a la potestad de la Iglesia.

209. Los miembros sirven al Señor en espíritu de gozo, que proviene de la generosidad de una entrega omnímoda al servicio divino.

210. Estimen todos ellos y fomenten la humildad, no sólo la privada, sino también la colectiva; y por ello no busquen nunca gloria para el Instituto, y aun por el contrario, tengan este solo principio profundamente grabado en su alma: que la gloria suma de nuestra Institución es vivir sin gloria humana.

211. Todos nosotros somos amigos (« pero a vosotros os he llamado amigos ». Juan XV, 15), y, más aún, somos hijos de un mismo Padre, y por tanto, en Cristo y de Cristo juntamente hermanos.

212. Las virtudes naturales y humanas cultívenlas diligente y esforzadamente, pero siempre y en todo procuren fielmente convertirlas en sobrenaturales.

213. La fraternidad, el optimismo, la audacia, la intransigencia en las cosas buenas y rectas, la alegría, la simplicidad, la nobleza y la sinceridad son cualidades que con especial empeño cultivan los hijos de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y del Opus Dei.

214. « En esto conocerán todos que sois discípulos míos: si tuviereis amor los unos por los otros » (Juan XIII, 35). Esta caridad nos obliga a enseñar y a amonestar a nuestros compañeros, dentro sin embargo de los límites de la corrección fraterna.

215. Nuestra ambición suprema sea la de vivir como los cristianos primitivos, sin distinción de sangre, de nación ni lengua.

216. Los ancianos y los enfermos son principales depósitos o tesoros del Instituto.

217. Para fortalecer el espíritu propio de la Institución, se fomenta la penitencia y la aflicción del cuerpo, que más bien ha de buscarse en las cosas pequeñas y ordinarias y en un trabajo cotidiano, constante, ordenado. Sin embargo, todas las penitencias privadas han de someterse de inmediato a la potestad y prudencia del Superior, el cual, sopesando ante el Señor todas las circunstancias del hermano, puede y debe moderarlas.

218. Una fe sobrenatural, viva y operante, nos proporciona las fuerzas que hacen superar todos los obstáculos, hasta el punto de que con el Apóstol también podemos decir nosotros: « Todo lo puedo en Aquel que me fortalece » (A los Fil. IV, 13).

219. Que nuestra perseverancia sea enteramente voluntaria: no por obligación, sino espontáneamente militamos a favor de Cristo y no sufrimos constrictión ninguna.

220. Somos siervos y propiedad de la Iglesia: por tanto, nada más grato para nosotros, nada más gozoso que servirle.

221. Seamos sinceros para con Dios, para con nosotros mismos y para con aquellos que están al frente de nosotros, a fin de que más fácilmente podamos adquirir la perseverancia.

222. Atendamos al ejemplo más que a las palabras: pues es con aquél con lo que Dios construye o destruye a los enemigos.

223. El celo en el que ardemos pretende una sola cosa: a saber, que todos nosotros, con Pedro y por medio de María, seamos conducidos hasta Jesús como de la mano.

224. Nuestro corazón, que para amar fue hecho, ame ante todas cosas a Cristo, a María madre suya y nuestra, y al Romano Pontífice. Este amor nos enseñará el sacrificio, la pureza y la abnegación, cuyo fruto es el « gozo con paz ».

225. Sea nuestra obediencia como la obediencia de Cristo, que se hizo obediente « hasta la muerte, y muerte que fue de cruz » (A los Fil. 11, 8).

226. Nada ni a nadie temamos. « El Señor es mi luz y mi salvación: ¿a quién voy a temer? El Señor es el protector de mi vida: ¿de qué voy a temblar? Así se planten contra mí ejércitos en campaña, no temerá mi corazón » (Salmos XXVI, 1, 2, S).

227. No gastemos nuestro tiempo en construir casas; más bien tomemos por nuestras las que ya están construidas.

228. La pobreza amémosla hasta lo más posible; que ella sin embargo no aparezca en nuestro hábito externo, el cual conviene que sea adecuado al cargo social que desempeñamos.

229. En el ejercicio de las virtudes y en la práctica del apostolado rehuyamos las manifestaciones exteriores. Comportémonos en todo sinceramente, pero con prudencia, trayendo con frecuencia a nuestra memoria la maravillosa fecundidad de los treinta años de vida oculta de nuestro Salvador Jesucristo.

230. Los socios del Opus Dei han de llevar a cabo con el máximo cuidado incluso los asuntos de poca monta, ya que la manera de nuestra vocación consiste en la santificación de la labor diaria. No siempre se presentan asuntos de importancia; de los pequeños, continuamente: en los cuales el amor de Jesucristo puede con más frecuencia demostrarse.

231. Tres cosas son las que proporcionan la bienaventuranza en la tierra y el premio en el cielo: una fidelidad firme, virginal, gozosa e inquebrantable a la fe, a la pureza y a la propia vía o vocación.

232. El negocio y las razones de nuestra vocación no los comuniquemos con los extraños si no muy cautamente y muy rara vez: pues ¿cómo podrán aconsejarnos rectamente acerca de esos asuntos los que ignoran a Institución o se muestran hostiles a ella?

233. La fiel observancia de las costumbres y de las Constituciones engendrarán en nuestros hermanos el espíritu genuino del Instituto y grabarán profundamente en ellos la fisonomía propia de nuestra familia.

Capítulo IV. De la observancia de las costumbres piadosas

234. Allí donde tres o más socios vivan en familia, eríjase en lugar conveniente y cómodo una

cruz de color negro sin la imagen del Crucificado. Esta cruz, en los días de la Invención y de la Exaltación de la misma, desde la hora prima de vísperas, adórnese con coronas de flores.

235. Por la tarde, después del rezo del Rosario mariano, hágase un comentario del Evangelio.

236. Tengan todos en un lugar decente y patente del propio dormitorio una imagen de Nuestra Señora, que no han de dejar de saludar, al menos con movimiento de los ojos, al entrar y al salir.

237. Todos los actos comunes de la Sección de varones se cerrarán con esta súplica piadosa: «Sancta Maria, «Sancta María, Spes nostra, Sedes sapientiae, ora pro nobis » [«Santa María, Esperanza nuestra, Morada de sabiduría, ruega por nosotros »]; y en la Sección de mujeres: «Sancta Maria, Spes nostra, Ancilla Domini, ora pro nobis » [« Santa María, Esperanza nuestra, Sierva del Señor, ruega por nosotras »].

238. Cada año, todos los socios en el mes de mayo hagan un viaje de sagrada peregrinación a algún Santuario de la Bienaventurada Virgen María, a fin de mostrar nuestro amor hacia dicha Santísima Virgen.

239. En todos los Centros donde se desarrolla la obra de San Rafael, hágase cada sábado una colecta para ornar de flores la imagen de la Señora.

240. Lleven todos el escapulario carmelitano, ritualmente impuesto. Y cada día, antes de subir al lecho por la tarde, recen devotamente las tres Avemarías llamadas de la Pureza, arrodillados y, si puede ser, con los brazos dispuestos en forma de cruz. Asimismo, recen cada día, por el socio que se encuentre en más grave necesidad, la oración « Mernorare ».

241. En el día de la fiesta de San José renueven todos los socios su consagración al Instituto. Se recomienda además que se acostumbren a renovar más frecuentemente dicha consagración privadamente y por devoción.

242. Las llaves de todos los Tabernáculos de la Institución han de llevar colgando una cadena de la que penda una medalla de San José; y en la medalla esta inscripción: « Ite ad Ioseph » [« Id a José »].

243. Al entrar en el Centro del respectivo ministerio, y lo mismo al salir de él, invoquen fiel y devotamente, en voz alta o por lo menos con el pensamiento, al Angel tutelar de la casa. Al dar comienzo a los ministerios o trabajos pertinentes al apostolado del Instituto, encomiéndenlos fervientemente al Patrono peculiar de esos trabajos o ministerios.

244. Aparte de las fiestas del Señor, de la Bienaventurada Virgen María y de San José, se celebran con especial devoción las festividades: de la Invención y de la Exaltación de la Santa Cruz; de los Santos Arcángeles y Apóstoles Patronos de las obras del Instituto; de los otros Apóstoles y Evangelistas; el día dos de octubre, o festividad de los Angeles Custodios; y el catorce de febrero. Estos últimos días sean, para nuestra Institución, días de acción de gracias.

245. Cada miércoles, después de invocado el Angel Custodio, para que preste su asistencia a la oración, den un beso al Rosario, en signo de amor para con la Bienaventurada Virgen, y reciten en lengua latina el salmo 2, que comienza « Quare fremuerunt »; que el texto de este salmo les proporcione el argumento de una meditación vespertina.

246. Aparte de las oraciones que en las Preces cotidianas se elevan por el Sumo Pontífice y por el Obispo diocesano, no dejen de encomendar todos al Señor cada día de un modo especial las intenciones de los mismos.

247. Asimismo, ofrezcan cada día a Dios alguna oración y mortificación por el Padre. Si en el examen vespertino advirtieren que las han omitido, hagan una breve oración vocal por dicho Padre antes de subir al lecho.

248. Para fomentar el sentimiento de la presencia de Dios, los miembros usan, al acercarse o al despedirse, de la siguiente fórmula de salutación: « Pax » ; a la que se responde: « In aeternum ».

249. Por la noche, antes de entregarse al sueño, el Padre recitará postrado el salmo « Miserere »; y si no Pudiese hacerlo, encomiende a alguno de los Socios que lo haga en sustitución suya.

250. Tengan todos agua bendita en su dormitorio, con la cual han de salpicar el lecho antes de la dormida, y en la que han de mojar los dedos al ir a signarse el signo de la cruz.

251. Para demostrar el empeño en la pobreza, cada año en la fiesta de San Francisco de Asís todos los socios Numerarios han de abandonar patentemente todas las cosas que están en su usufructo, para que el Director de la casa o del Centro tome de ellas lo que le pareciere. Esto es lo que se llama « Spolium » [« expolio » o « despojamiento »].

252. Entre los socios están prohibidos los regalos de cualquier género.

253. Para mejor adquirir el espíritu de pobreza, cada mes los socios han de rendir al Director del Centro o residencia cuentas de lo recibido y de lo gastado, a no ser que a dicho Director le parezca más conveniente de otro modo.

254. El vínculo de familiaridad espiritual y fraterna que liga a todos los miembros del Instituto no tiene manifestación externa en la vida social.

255. Tengan todos los socios cada semana familiarmente y en confianza una conversación con el Director local, a fin de que mejor la acción apostólica se ordene y se fomente.

256. En todas nuestras casas, en lugar apropiado y decoroso, póngase la imagen de San Nicolás de Bari, con la siguiente inscripción debajo: « Sanete Nicolae, curam domus age » [« San Nicolás, ten cuidado de la casa »].

257. Para que mejor podamos disfrutar del trato con Dios guárdense entre nosotros dos silencios, el mayor y el menor: es a saber, aquél: desde el examen vespertino hasta el fin de la Misa; éste, después del almuerzo por espacio de tres horas.

258. La noche en que se celebra exposición del Santísimo Sacramento, todos los socios, [cada cual] por su orden, acudan a adorarlo, hasta la reposición del Mismo.

259. Cada día uno de entre los socios, con conocimiento tan sólo del Director, hará la llamada « vigilia » (« vela » o « vigilancia »): esto es, que procura con el mayor empeño de su alma vivir en aquel día, de especial manera, el espíritu, las costumbres y las normas del Instituto : se dedicará a un trato más frecuente con Dios, insistirá en la oración por mayor tiempo, añadirá

alguna mortificación singular, y solicitará de Dios para sus hermanos empeñosamente una observancia más exacta.

260. La piadosa costumbre, para castigar A cuerpo y reducirlo a servidumbre, de llevar al menos durante dos horas cada día un pequeño cilicio, de recibir las disciplinas una vez por semana y dormir en el suelo, sólo con que se haya tenido cuenta de la salud, la conservarán fielmente.

Capítulo V. De los deberes de devoción de los socios

261. Cada día los miembros por la mañana, después de hecho el ofrecimiento de sus obras a Dios, dedicarán a la oración mental un espacio de media hora. Asistan además devotísimamente al sacrificio de la Misa, participando del manjar del Cuerpo de Cristo sacramentalmente o por lo menos espiritualmente; recen las preces comunes; visiten a Cristo en el Santísimo Sacramento; dediquen algún espacio de tiempo a la lectura del Evangelio y de otro libro espiritual; recen el Rosario mariano de quince misterios; hagan examen de conciencia; y no dejen de honrar a la Bienaventurada Virgen María, según es costumbre, con la salutación « Angelus Domini » o con la antífona « Regina coeli ».

262. Cuando a juicio del Consiliario regional pueda cómodamente hacerse, sean por todos rezados en común, de mañana y de tarde, la 'Prima' y el 'Completorio'; pero los socios del Instituto no rezan en privado las horas canónicas, a no ser que estén ordenados in sacris.

263. Cada semana realicen la confesión sacramental ante los sacerdotes que les sean designados. Pero sepan todos que a cada cual le está permitido acudir libremente a cualquier sacerdote aprobado para confesión por el Ordinario del lugar, sin que esté obligado a dar cuentas a ningún Superior acerca de la confesión con él habida.

264. Por el sábado, hagan alguna mortificación y reciten la antífona « Salve Regina ».

265. Cada mes dediquen un día al retiro espiritual.

266. Cada año conságrese durante algunos días a los ejercicios espirituales.

267. Siempre y dondequiera, renueven la veneración de la presencia de Dios, acuérdense de su filiación divina; repitan las comuniones espirituales; igualmente las acciones de gracias, los actos de expiación, las oraciones jaculatorias; fomenten con todo empeño la mortificación, el estudio, el trabajo, el orden, el gozo.

268. El Opus Dei se vale, para grabar más hondamente su espíritu propio en los ánimos de los miembros, de métodos peculiares, que se llaman confidencia semanal, Círculo breve y corrección fraterna.

269. Con el nombre de confidencia se designa en el Opus Dei una singular colación familiar y un abierto y sincero coloquio con el Director, Consiliario, Mayor Superior o Supremo, o con los delegados de éstos, cuya finalidad principal será triple, a saber:

1.π Un conocimiento más claro, más pleno y más íntimo de los miembros por parte de los Superiores, y la comunicación y aplicación a la vida de cada uno de la forma de mentalidad del Opus Dei;

2.π La corroboración y confirmación de la voluntad para la santidad y el apostolado que responde al espíritu del Opus Dei;

3.π La íntima efusión de ánimos y compenetración entre los subordinados y los Superiores.

270. Celebren los miembros Numerarios y Oblatos diligentemente cada semana los Círculos breves, de acuerdo con la manera definida en nuestro ceremonial, en los que se corrijan los defectos, se propongan medios de apostolado, y se traten familiarmente todos los asuntos convenientes u oportunos para fomentar nuestro espíritu y actividad específica.

271. El Círculo breve, en cada una de las casas o Centros, es uno distinto para los socios Numerarios u Oblatos que ya se han consagrado a la Institución y otro distinto para aquellos que están en el periodo de prueba todavía. Sin embargo, si el Director juntamente con su Consejo propio lo considerare oportuno, podrá celebrarse un Círculo breve especial para algunos de los Numerarios solamente o, en los Centros respectivos, para algunos de los Oblatos.

272. El presidente del Círculo anotará oportunamente lo que en el Círculo breve se hubiere hecho o concluido, para sometérselo al Director, en caso de que éste no haya estado presente. Por lo demás, a nadie le sea permitido hablar de los defectos de que los socios en el Círculo breve se hayan acusado o promover censura con motivo de algo que en dicho Círculo se haya dicho o hecho; sea lícito tan solo conversas acerca de esos puntos con los Superiores.

Capítulo VI. De la promoción a las órdenes sagradas

273. Sean tan sólo promovidos a las Ordenes sagradas aquellos que el Presidente General haya reconocido como dotados de vocación eclesiástica y haya juzgado que son necesarios o pertinentes al Instituto y a sus propios ministerios. Por otro lado, los que desean aspirar a las Ordenes pueden exponer al Padre su deseo, pero deben avenirse a su decisión.

274. La primera tonsura y las Ordenes deben conferirse tan sólo a aquellos que estuvieren ya incorporados perpetuamente al Opus Dei por la Fidelidad.

275. Para que pueda un miembro ser promovido a las Ordenes, aparte de la carencia de las irregularidades y demás impedimentos, de que en el derecho común se trata, se requiere que esté adornado de una especial aptitud para las funciones sacerdotales tales como han de ser ejercidas en el Instituto. La promoción a las Ordenes sagradas se le reserva al Padre.

276. El título de ordenación para los miembros que deban ser promovidos es el de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz.

277. Las cartas dimisorias para la ordenación de los alumnos Numerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y del Opus Dei las da el Presidente General del Instituto.

278. Los que son llamados a las Ordenes sagradas no sólo deben tener los requisitos prescritos por los cánones, sobre todo un especial conocimiento en las disciplinas eclesiásticas, sino que han de destacarse además por su devoción, por la integridad de su vida, por su celo para con las almas, por su ardiente amor a la Sagrada Eucaristía, y por el deseo de imitar lo que cada día van a tener que traer entre las manos.

279. Como quiera que los sacerdotes en el Instituto deben alimentar de modo especialísimo la vida de todos los socios, para que mejor y más eficazmente puedan poner su esfuerzo en la misión que les ha sido encomendada, antes de recibir la Orden del Subdiaconado, deben pronunciar la promesa de que se trata en el número 20. Y aparte de esto, ha de observarse todo

aquello que por la Santa Sede está prescrito para la ordenación lo sacris de los clérigos.

Capítulo VII. De los enfermos y los difuntos

280. Los enfermos y los ancianos son depósitos y tesoros nuestros. De aquí que el Opus Dei ha de tratarlos con el máximo cuidado, basta el punto de suministrar con la mayor caridad y generosidad cualquier cosa que para conservar la salud de los Numerarios o para recobrarla, caso de que la hayan perdido, se estime necesario o conveniente a juicio de los médicos.

281. Pero si propio es de la Institución demostrar un amor materno y generoso para con cualesquiera de los enfermos, todos están obligados a soportar pacientemente la enfermedad, y acordándose de la mortificación y la pobreza que han profesado, nada exijan, sino después de exponer a los Superiores, con la modestia y sinceridad que corresponde, su necesidad, sométanse confiadamente a los cuidados de aquellos y a la voluntad de Dios.

282. Los demás, por su parte, aunque ciertamente con la debida prudencia y observando las prescripciones de los médicos y de los Superiores, visiten a los hermanos enfermos, alívienlos con una conversación alegre, y no se desdeñen de servirles aun en bajas y humildes atenciones.

283. Es derecho y deber de los Superiores del Instituto, cuando amenace peligro de inminente, administrar por sí mismos o por otros los Sacramentos a los Numerarios enfermos (canon 514), lo cual también pueden hacer con los miembros Oblatos. Y al sobrevenir la agonía, hágase la encomendación del alma, estando presentes, en cuanto sea posible, todos los miembros de la casa y rezando por que Dios consuele al enfermo, salga a su encuentro sonriente y lo conduzca hasta el Paraíso.

284. Hágansele al cadáver las honras fúnebres con el debido honor; y cuídese el Director del Centro o de la casa de que sea envuelto en la mortaja.

285. El Director local ha de informar de la defunción al Presidente del Instituto, así como al Consiliario regional, los cuales a su vez anunciarán la muerte a las demás regiones y residencias, para que todos eleven sus preces y súplicas por el Numerario difunto, según a cada uno le sugiera la caridad. Comuníquese también inmediatamente la defunción a la familia del difunto.

286. Los ritos fúnebres, tanto para los Numerarios como para los Oblatos, han de celebrarse de regla en la parroquia según norma jurídica. En la propia casa pueden celebrarse siempre que haya en ella Oratorio público o Centro mayor reconocido por la autoridad eclesiástica.

287. En caso de fallecimiento del Sumo Pontífice, ofrezcan por él una misa cada casa; lo mismo hagan por el Ordinario del lugar, en el caso de su defunción, las residencias de la jurisdicción respectiva.

288. En caso de defunción del Padre, aparte del funeral solemne que en cada Centro de la Institución ha de celebrarse, duplíquense por él los sufragios comunes. Lo mismo se cumpla en la región respectiva para con el Consiliario de la misma.

289. Por cada uno de los Numerarios difuntos, incluso por aquellos que hayan fallecido en el periodo de prueba, aparte de la Misa de exequias, se aplicarán treinta Misas gregorianas en la casa o Centro al que estaba adscrito, así como una Misa en el primer aniversario del óbito. En

las demás casas de la región, celébrese una Misa por el ánima del difunto inmediatamente que llegare la noticia del fallecimiento. Por los Oblatos han de aplicarse los mismos sufragios que por los Numerarios.

290. Por cada uno de los Supernumerarios difuntos celébrese tres Misas; y los demás socios adscritos al respectivo Grupo eleven las preces y súplicas que la caridad fraterna les sugiriere. Tienen también participación en todos los sufragios comunes.

291. Por el padre y la madre de cada socio Numerario u Oblato, en la residencia del hijo, aplíquense nueve Misas; y si hubiere varios hijos en el Instituto, multiplíquense los sufragios por cada uno de los hijos. Por el hermano o la hermana de uno de nuestros miembros Numerario u Oblato celébrese en su residencia tres Misas.

292. Insistentemente se recomienda a todos la santa y saludable meditación por todos los difuntos, pero especialmente por los de nuestro Instituto, suplicando y haciendo votos para que la caridad que nos unió en la tierra también tras de la muerte siga haciendo de nosotros uno solo. Así pues, por todos los difuntos del Instituto celébrese cada año una Misa de aniversario, aparte de los otros sufragios que, principalmente en el mes de noviembre, habrán por ellos de aplicarse.

PARTE TERCERA: DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo I. Del régimen general

Artículo 1: De la elección del Presidente del Instituto y de los Congresos Generales

Artículo 2: Del Padre

Artículo 3: Del Vicepresidente

Artículo 4: Del Consejo del Presidente

Artículo 5: De la administración general

Capítulo II: De la dirección regional

Capítulo III: De la dirección local

Capítulo IV: De las Semanas de trabajo

Capítulo I. Del régimen general

293. El Opus Dei tiene un gobierno general, regional y local. El primero afecta a todo el Instituto y a todas las obras del mismo; el segundo a los socios y a la actividad de una región determinada; el tercero a los, diversos centros locales.

294. Tanto el Instituto en conjunto como la doble división del mismo a saber, la de hombres o la de mujeres, están legítimamente representados tan solo por el Padre o sus delegados y por el Procurador General; y en cuanto a cada región del Instituto también lo está por su propio Consiliario regional.

295. Los Superiores del Instituto, tanto del gobierno general como del regional y local, disfrutan de un poder ordinario, societario, dominativo y gubernativo, según la norma de estas Constituciones.

296. Aparte de aquellos que, de acuerdo con el canon 488, 8.π, se llaman Superiores Mayores,

se equiparan a los Superiores Mayores según la norma y dentro de los límites de estas Constituciones todos aquellos que desempeñan un cargo de dirección en el Consejo General; y, en lo que toca a la propia región de cada uno, los que entran en la Comisión regional.

297. Nadie puede ser promovido a un cargo de gobierno, ni aun local, si no interviene consentimiento expreso del Presidente General. Sin embargo, el Presidente, antes de conceder su venia ha de procurarse cuidadosas y ciertas informaciones. Y si el Presidente se niega a dar su consentimiento debe, como máximo explicar las causas de esta decisión al Vicepresidente, si lo hay, o al Secretario General del Instituto.

298. Excepto el cargo de Presidente General, todos los demás cargos del Instituto son temporales; se admite, sin embargo, elección repetida de los mismos.

Artículo 1. De la elección del Presidente del Instituto y de los Congresos Generales (subir)

299. Toda la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y el Opus Dei los rige un Presidente General, que internamente se llama 'Padre' se elige entre los electores excluyéndose el compromiso, según la norma del núm. 304 y s.

300. Para que alguien pueda ser elegido Presidente General se requiere que sea sacerdote Elector, incorporado por Oblación al Instituto al menos ya desde diez años, hijo de legítimo matrimonio y de edad por lo menos de cuarenta años.

301. Ha de destacarse además por su prudencia, piedad, devota entrega al Instituto, caridad para con sus consocios, celo para sus prójimos, obediencia para con la Iglesia.

302. Ha de estar dotado de una especial cultura, también de la profana, y más aún, en cuanto sea posible, laureado con título doctoral en alguna disciplina eclesiástica, y provisto de otras cualidades necesarias para la actuación.

303. El cargo es de por vida.

304. Para la elección del Presidente tienen voz activa todos aquellos que constituyen el Congreso General, esto es, todos los socios Electores.

305. La elección del Presidente se hace en un Congreso General, que ha de convocarse en el momento que quedare vacante el cargo. El Congreso lo convoca y lo preside el Vicepresidente o, si no lo hubiere, el Secretario General, y, a falta de éste, el primero entre los miembros del Consejo General, según las normas de precedencia expuestas en el núm. 30.

306. En las cartas convocatorias ha de expresarse así el plazo dentro del que ha de hacerse la elección como el lugar en que el Congreso debe reunirse. En lo que atañe a lo primero, el Congreso debe convocarse en el plazo de un mes ; y celebrarse, dentro de los tres meses a contar de la vacación del cargo. Por lo que toca a lo segundo, el lugar del Congreso se decide por el Vicepresidente o por el Secretario General, oído el Consejo. Entre tanto, la dirección de todo el Instituto la lleva el Vicepresidente, si lo hay; en otro caso, el Secretario General o, a falta de éste, el miembro del Consejo General de dignidad mayor (núm. 30).

307. La convocación ha de ser comunicada a todos y cada uno de los que tienen derecho de intervenir. Si alguno fuere olvidado y por ello estuviere ausente, la elección tiene validez, pero a instancia de dicho miembro, probándose la preterición y la ausencia, puede ser invalidada por

el Superior competente, esto es, por la Sede Apostólica, con tal de que conste que el recurso ha sido tramitado por lo menos dentro de los tres días a contar del momento en que se tuvo noticia de la elección.

308. Si hubieren sido olvidados más de la tercera parte de los electores, la elección es de propio derecho nula. La falta de convocación no obsta a la elección, si los preteridos han intervenido a pesar de todo.

309. El que ha sido convocado está obligado a intervenir personalmente, si no se opone legítimo impedimento, que ha de ser aprobado por el Superior que convoca. No está permitido delegar el derecho de intervención, ni tiene validez el voto enviado por carta.

310. Llevada a cabo legítimamente la convocatoria, el derecho de elegir pertenece a aquellos que están presentes en el día y lugar en la convocatoria estatuido. Sin embargo, si alguno de los electores está presente en la casa en que se celebra la elección, pero no puede estar presente a la elección por mal estado de salud, sea su voto escrito recogido por los escudriñadores y póngase en urna cerrada, para ser unido después a los demás votos proferidos por los otros electores.

311. Para que el voto sea válido, ha de ser libre, secreto, decidido, incondicional, preciso y no hecho a favor del propio votante.

312. Antes de venirse a la elección del Presidente, todos y cada uno de los electores prometan con juramento, tocando su pecho los sacerdotes, el Evangelio los demás, que van a elegir a aquel que estimen que según Dios debe ser elegido.

313. Guárdense todos de procura de votos directa o indirecta tanto para sí mismos como para otros. Lo cual de todos modos no impide que cada uno recoja prudentemente las informaciones oportunas acerca de las cualidades de las personas que no son para él bien conocidas.

314. Entre las informaciones que el Congreso debe requerir y recibir, antes de poder en derecho proceder a la elección del Padre, se cuentan aquellas que han de provenir del Asesorado Central de la Sección de mujeres. Dado que el Padre es cabeza y Superior de una y otra Sección, es bien que a todos y cada uno de los miembros del Asesorado Central se les dé la facultad de proponer el nombre o los nombres de aquel o de aquellos que juzguen más dignos y más aptos para el cargo supremo del Opus DeL Por ello, cada una de las miembros del Asesorado entregará al Sacerdote Secretario una esquila sellada, no firmada ni rubricada, cerrada en sobre, en la que propondrá los nombres del candidato o candidatos. Estos sobres, en la sesión del Congreso, han de abrirse en presencia de todos y ser leídos por el Secretario del Congreso. Los escritos han de ser después quemados junto con las cédulas de la elección.

315. En la elección desempeñan el papel de escudriñadores, aparte del presidente del Congreso, el sacerdote mayor en edad y el mayor en edad de entre los laicos; y el cargo de secretario, el más joven de los laicos: todos los cuales han de interponer juramento de recontar y registrar fielmente el número y de guardar el secreto sobre lo tratado en el Congreso, aun después de concluida la elección.

316. A los escudriñadores corresponde cuidar de que los votos sean aportados por cada uno de los electores en secreto, con diligencia, uno por uno y guardándose el orden de precedencia; igualmente, una vez recogidos los votos hasta el último, comprobar, delante del presidente de la elección, si el número de los votos corresponde al número de los electores, examinarlos y

públicamente o en voz bien alta leerlos, ocultando el nombre del elector, de tal modo que a todos conste cuántos votos ha obtenido cada uno.

317. Si el número de votos supera el número de los que eligen, la actuación es nula y ha de recomenzarse la votación.

318. Los votos, una vez concluido cada escrutinio o después de la sesión, si en una misma sesión se hubieren hecho varios escrutinios, sean inmediatamente quemados por los mismos escudriñadores.

319. Téngase por elegido a aquel que, descontados los votos nulos, haya obtenido una mayoría al menos de dos tercios de los votos.

320. Si después de un cuarto escrutinio nadie hubiere conseguido la mayoría de que se habla en el núm. 319, hágase un quinto, en el cual quede elegido como Padre aquel que consiga la mayoría absoluta. Pero si nadie en el quinto escrutinio hubiere conseguido esta mayoría, hágase un sexto y último, en el cual disfrutan de voz pasiva, sin tener la activa, solamente aquellos dos que en el quinto hayan conseguido el mayor número de votos. En caso de igualdad de votos, para definir el derecho de entrar en el sexto escrutinio y para decidir la elección en el mismo, se atiende a la antigüedad de la Oblación o de la edad.

321. Llevada a cabo la elección canónica, el elegido es proclamado por el presidente del Congreso; y si hubiere sido elegido el propio presidente, hace la proclamación el siguiente en orden de precedencia.

322. El elegido proclamado acepte la carga en espíritu de obediencia, confiando en la gracia de Dios, que, al imponerle la carga, le dará también con la carga provisión de fuerzas para que pueda sobrellevarla. Sin embargo, si le asisten causas tan graves que parezcan impedir la aceptación, propóngalas al Congreso que las examinará. Avéngase el elegido a la decisión del Congreso, que podrá obligar a aceptar al elegido incluso bajo el precepto de obediencia. Una vez obtenida la aceptación, muestren todos reverencia al elegido, besándole la mano arrodillados. Hecha la elección, comuníquese a la Santa Sede.

323. De la elección realizada levante acta diligentemente el secretario del Congreso, que ha de ser firmada por el propio secretario, por el presidente y por los escudriñadores y depositarse en el archivo del Instituto.

324. Concluido el asunto de la elección, el Presidente electo, que desde entonces será también presidente del Congreso, someterá a éste las principales cuestiones del Instituto, que se decidirán por mayoría de votos. Y si los votos estuvieren igualados, después del tercer escrutinio podrá el Padre con su voto dirimir la paridad.

325. A la elección del Presidente subsigue una renovación de todos los cargos y puestos de la Dirección general, ya Por designaciones nuevas, ya por confirmación. Esto vale aun para el caso de que no haya transcurrido todavía el tiempo para el que hubieren sido nombrados los titulares; el tiempo de la duración en el cargo se contará desde entonces a partir de esa nueva designación.

326. § 1. Aparte del Congreso electoral, debe haber cada cinco años, un Congreso General ordinario convocado por el Padre a fin de pronunciar juicio acerca de la situación M Instituto y para que pueda presentar a persuasión las normas futuras oportunas para la actividad del

gobierno. El Congreso lo preside el Padre o, por delegación suya, la persona de mayor dignidad del Consejo General.

§ 2. Ha de convocarse extraordinariamente Congreso General cuando la acumulación de hechos lo exija a juicio del Padre con voto deliberativo del Consejo; también para designar o revocar vicepresidente, según las normas 341, § 2 y 344, § 2.

Artículo 2: Del Padre

327. El Presidente General de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y del Opus Dei recibe de los socios el nombre de Padre.

328. El Padre tiene potestad sobre todas las regiones, los centros y cada uno de los miembros y los bienes del Instituto, la cual ha de ejercer de acuerdo con estas Constituciones.

329. La potestad del Padre es ordinaria, social, gubernativa y dominativa sobre sus subordinados; por lo cual tiene poder para dictar disposiciones, incluso comunes, para imponer penitencias por las transgresiones y para ordenar todo aquello que estimare necesario u oportuno para la recta gobernación del Instituto. El se cuida en especial de que se observen escrupulosamente las Constituciones, y promueve la ejecución de las disposiciones de la Santa Sede que atañen a los miembros.

330. Aparte de esto, será cuidado principal del Padre vigilar por que se promueva a toda costa la cultura de los miembros, tanto religiosa como científica; mantener bien dotadas las sedes de los estudios; evitar que sean promovidos los miembros a las Ordenes sagradas antes de haberse satisfecho a todas las prescripciones canónicas; prevenir para todos y cada uno de los miembros del Instituto aquellos medios de que tengan necesidad para ejercer su actividad profesional y apostólica.

331. Así como el Padre aventaja a todos en autoridad, así es bien que igualmente se destaque de los demás por sus virtudes y cualidades, principalmente aquellas que son propias del Instituto y que son consiguientes a su espíritu.

332. Sea, pues, para sus subordinados un maestro y un padre, que a todos en las entrañas de Cristo ame verdaderamente, a todos con pródiga caridad instruya y aliente y por todos gustosamente se entregue y se consuma.

333. Para mirar por el bien espiritual del Padre y por su salud, haya dos Custodios o Guardianes, los cuales sin embargo, por razón de este cargo, no entran en el Consejo General. Son designados para un quinquenio por el Padre mismo entre nueve socios Inscritos presentados por el Consejo General (números 245, § 2 y 346, § 1). Conviven en una misma familia con el Padre.

334. A fin de poder mejor cumplir con sus deberes, el Padre, ya sea por sí mismo, ya por otros que él haya delegado, ha de emprender visitas de las personas, de los domicilios y de las obras.

335. Las visitas ordinarias han de verificarse al menos cada cinco años; las extraordinarias, cuantas veces el Padre, oído el Consejo, las juzgare oportunas.

336. Oficio del visitador es informarse, ante todo, de la vida espiritual de los socios, de su cultura, de su formación profesional, de su adhesión al espíritu del Instituto, de su actividad apostóli-

ca. Investiga también acerca de las relaciones económicas y de todos aquellos puntos que, bajo cualquier aspecto, atañen al Instituto.

337. Oye el Visitador a todos y cada uno de los socios, demanda noticias acerca de todos los asuntos; les aconseja, los amonesta; allí donde es preciso, les reprende, los corrige, los alaba, los incita a empresas mayores.

338. No deje el visitador de redactar notas de lo que se haya llevado a cabo en la visita, para formar con ellas una relación que ha de someterse al Padre y al Consejo general, añadiendo su propia opinión tanto acerca de los remedios que deban aplicarse como de la sugestión de nuevas obras.

339. El Visitador Delegado durante el tiempo de la visita, sea ésta ordinaria o extraordinaria, precede en dignidad a todos los sometidos a su visita.

340. El Padre puede comunicar directamente con cada uno de los miembros de la Institución, y aún más: eximir a algunos socios, oído el Consejo, de la potestad ya sea de los Directores ya de los Consejos y someterlos directamente a su propia potestad, quedando a salvo la disciplina común. Tiene igualmente poder el Presidente General para, después de oído su propio Consejo, someter algunos Centros directamente a su potestad.

Artículo 3: Del Vicepresidente

341. § 1. Si el Padre lo estima oportuno o conveniente en el Señor, puede él mismo señalar libremente, oído el Consejo General, la designación de Vicepresidente según la norma núm.

342. El Consejo General en pleno podrá también sugerir sinceramente al Padre la oportunidad de la designación de un Vicepresidente, que pueda a perpetuidad ayudarlo en la dirección. El Padre, a no ser que se opongan razones graves, debe acceder llanamente a la sugerencia del Consejo.

§ 2. Pero si parece que el Padre necesita de aquel Vicepresidente de que se trata en el núm. 343, en ese caso el Consejo en pleno, después de una madura consideración del asunto en el Señor; podrá convocar el Congreso, al que según la norma núm. 343 se reserva exclusivamente la designación de tal Vicepresidente. Mas para que el Consejo pueda en derecho convocar el Congreso para ese fin, se requiere una deliberación formal en la cual las dos terceras partes del Consejo en pleno soliciten el antedicho nombramiento, así como uno de los dos Custodios o Guardianes. Al Secretario General corresponde convocar Congreso General extraordinario, que ha de presidir el mismo Secretario General.

§ 3. En el Vicepresidente, salvo la edad, se requieren las mismas cualidades que en el Presidente.

342. El Vicepresidente, si le es concedido al Padre estando éste en uso de sus facultades, ayuda al Padre, lo suple cuando está ausente o impedido; pero otras facultades no tiene, salvo aquellas que, bien habitualmente, bien para un caso concreto, el Padre haya delegado en él. De todos los asuntos que se lleven a cabo ha de rendir fielmente cuenta al Padre.

343. § 1. Si el Padre, por vejez, por enfermedad o por otra causa gravísima, parece de cierto que, aun estando ayudado por un Vicepresidente ordinario (núm. 342), resulta de tal modo incapaz para llevar el gobierno que la continuación de su dirección vendría a dar prácticamente en daño Dei Instituto, puede en ese caso ser nombrado por el Congreso un Vicepresidente a quien se transfieran todos los derechos y deberes del Padre, excepto el título.

§ 2. El juicio acerca de la existencia y gravedad de las causas para la designación de este

Vicepresidente y, si fuere el caso, su nombramiento, o, por el contrario, el juicio acerca de la oportunidad de la designación de un Vicepresidente ordinario o de su cambio (es a saber, si esto pareciera que es bastante), está reservado al Congreso, el cual debe por dos tercios de votos decidir lo que, sopesados todos los puntos, más convenga para el bien del Instituto.

344. § 1. El Vicepresidente ordinario es revocable a voluntad del Padre. Oportunamente podrá el Padre, lo mismo que en el nombramiento (núm. 341, § 1) así también oír al consejo en la revocación.

§ 2. En cambio, el Vicepresidente que substituye al Padre en la dirección dura hasta el nuevo Congreso ordinario. Sin embargo, podrá también un Consejo convocado extraordinariamente revocarlo; y tanto el Congreso ordinario como el extraordinario, especialmente si las razones para la suspensión de la dirección del Padre no pueden estimarse perpetuas de necesidad podrán delegar en el Consejo General (núm. 346, § 1) la facultad de poder, en caso de unanimidad moral, reinstaurar la dirección del Padre, revocando al Vicepresidente.

Artículo 4: Del Consejo del Presidente

345. § 1. Para ayudar al Presidente en la dirección y gobernación del Instituto hay un Consejo General, que consta del Vicepresidente, si lo hay, del Secretario General, del Procurador General, del Sacerdote Secretario Central, de tres Vicesecretarios, de un delegado o Enviado [Missus] por lo menos de cada región, del Prefecto de Estudios y del Administrador General.

§ 2. Al Consejo General deben siempre ser admitidos, siguiendo sin embargo la norma núm. 346, aquellos Consultores que estén presentes. Pueden ser invitados, a juicio del Presidente, y, caso de ser invitados, deben asistir también aquellos que estén ausentes por razón de su cargo.

346 § 1. Para resolver aquellos negocios para los que se requiere según la norma de derecho y de estas Constituciones voto deliberativo del Consejo General, deben siempre ser invitados aquellos Consultores que no están ausentes por razón de su cargo; y para una decisión válida del Consejo, es necesario que estén presentes por lo menos cinco de sus miembros. Si no pudieren ser invitados cinco consultores o, invitados, no estuvieren en condiciones de asistir, el Padre junto con los presentes pueden designar a alguno o algunos de entre los Electores, que substituyen en derecho a los ausentes por aquella vez.

§ 2. Para las demás cuestiones, el Consejo competente se compone del Presidente General, del Vicepresidente, si lo hay, del Secretario General, del Procurador General y, según los casos lo requieran, del Sacerdote Secretario Central o de uno de los Vicesecretarios.

347. § 1. Los cargos generales, a saber, Secretario General, Procurador General, Sacerdote Secretario Central, Vicesecretarios, Enviados [Missi], Prefecto de Estudios y Administrador General, deben ser provistos del siguiente modo: el Presidente, inmediatamente después de ser elegido, recoge cuidadosamente las informaciones que estime que en el Señor se necesitan, y a partir de ellas propone por orden al Congreso uno por uno los nombres de los candidatos para esos diversos cargos. Propuesto por el Padre cada uno de los nombres, el Congreso, guardando las normas del c. 101, hace una votación secreta. Si el nombre propuesto no es aprobado por el Congreso, debe el Padre proponer otro, hasta alcanzar el fin deseado de la votación.

§ 2. Transcurrido un quinquenio, con la sola excepción del Padre, los cargos de dirección general, todos y cada uno, han de ser sometidos, guardando las mismas normas, a la revisión del Congreso. Pueden ser elegidos los mismos para el mismo o para otro cargo general En ninguna limitación. Es, sin embargo, de gran conveniencia que de regla sean designados algunos miembros nuevos para el Consejo General.

348. Al quedar vacante, por cualquier motivo canónico, el cargo de algún Consultor, el Padre propone al Consejo General para el cargo de consultor un candidato, que por votación secreta podrá dicho Consejo, de la misma manera que en el Congreso General, aceptar o rechazar. Con esta ocasión, queda a libre arbitrio del Padre, oído el Consejo, cambiar entre los Consultores, si parece oportuno, algunos cargos anejos a los de Consultor.

349. Para el cargo de Consultor son hábiles tan sólo los miembros que se cuentan en el número de los Electores. Entre otras cosas, deben brillar por su prudencia, su cultura y su devoción al Instituto.

350. Si bien el cargo dura por un plazo de cinco años, pueden no obstante los Consultores por causas justas y cuantas veces lo requiera el mayor bien del Instituto ser destituidos por el Padre, oídos los otros Consultores. Sean igualmente todos libres de renunciar al cargo; pero la renuncia no tenga ningún efecto hasta que sea admitida por el Padre.

351. Entre los Consultores el primero es el Secretario General. Es siempre un sacerdote, va en orden de precedencia después del Padre, si no hay Vicepresidente, y estando aquél ausente o impedido por cualquier razón lo suple. Aparte de ello, ayuda al Padre especialmente tanto en aquellas cuestiones que tocan a la dirección y a las obras de todo el Instituto como en aquellas que atañen a la administración, pero sólo goza de aquellas facultades que el Padre, ya sea habitualmente, ya para un caso concreto, haya en él delegado. El Secretario General ha de llevar y resolver los negocios, en la medida que sea posible, de acuerdo con los criterios, la mente y la práctica del Padre: no ha de tener poder, por tanto, para innovar en nada de lo que ha sido gestionado u ordenado por el Padre, sino que siempre ha de ser lo más fiel posible al Padre y al Consejo. A él también le pertenece distribuir los trabajos entre los miembros del Consejo y exigir de ellos un fiel cumplimiento de su cargo.

352. El Procurador General, que debe ser siempre un sacerdote, representa al Instituto entero, esto es, la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y el Opus Dei, ante la Santa Sede, y es el único que, bajo la dirección del Padre, trata los asuntos de la una y del otro. Al mismo pueden ser encomendados por el Padre, según éste estime que en el Señor conviene, negocios a resolver de cualquier género ante otras autoridades o personas eclesiásticas o civiles. En el ejercicio de su cargo ha de ser fidelísimo al Instituto y al Padre: en todo, pues, ha de depender del Padre, actuar continuamente bajo su mano y guía e informarle de la marcha y resultado de los negocios. Resuelva todos los asuntos que le son encomendados y los demás que a su cargo atañan con diligencia y con conciencia de sus deberes. Debe hacerse apreciar por su habilidad en las actuaciones, por su prudencia y buena guarda de los secretos, por la tenacidad en sus propósitos y abnegación de sí mismo y por la máxima pureza siempre y en todo de su intención y de su actuación.

353. Para prestar ayuda al Presidente en el gobierno de la Sección de mujeres del Instituto está el Sacerdote Secretario Central, de quien se trata en el núm. 452.

354. Los Vicesecretarios se dedican de modo peculiar a la acción que se realiza en las obras de San Miguel, San Gabriel y San Rafael. Dan cuenta acerca de ellas al Padre y al Consejo; proponen lo que les parece necesario y oportuno para la mejor dirección y el incremento de tales obras; en el nombre y con la autoridad del Padre, comunican acerca de las ordenaciones, impulsos y direcciones con los rectores inmediatos de dichas obras, y solicitan de ellos frecuentes informes.

355. Los Enviados [Missi] se dedican al estudio de los negocios de la respectiva región de cada uno, con la cual comunican todo lo que el Padre les ordene que comuniquen. De un modo habitual a ellos queda encomendada la vigilancia de todos los trabajos de la región respectiva, y acerca de ellos dan cuentas al Padre y al Consejo. Si son varios, este cargo lo divide entre ellos el Padre: sin embargo a cada uno de los Enviados pueden serle atribuidas diversas regiones. El Padre, por otra parte, comunica generalmente sus deseos por medio del Consiliario Regional.

356. Al Prefecto de los Estudios corresponde dirigir, fomentar y unificar la labor intelectual colectiva de los socios; velar por que nada falte en los Centros de Estudios Inter-regionales y, por mediación de los Delegados de Estudios Regionales, en los demás Centros de Estudios, para que les sea proporcionada a los miembros del Instituto una sólida formación científica; inspeccionar y visitar todas las casas de formación de] Instituto, ya por sí mismo, ya por otro que haya sido delegado por o con aprobación del Padre.

357. Para mejor ayudar en su cargo al Prefecto de los Estudios, el Presidente, oído el Consejo, le asignará algunos Asesores, a los que el Prefecto presidirá y dirigirá.

358. El Consejo tiene voto deliberativo en los casos contemplados y especificados por estas Constituciones:

- 1.π En determinar aquellos puntos que tocan a la aplicación práctica y a la observancia de las Constituciones;
- 2.π En la creación de las Circunscripciones regionales y en su modificación;
- 3.π En la promoción de los miembros al rango de socios Inscritos y Electores;
- 4.π En la dispensa de las condiciones o cualidades requeridas para los cargos y para la promoción a las diversas clases;
- 5.π En la transferencia de los bienes del Instituto de una a otra Región o de uno a otro Centro, cada vez que dichas transferencias le parezcan al Padre necesarias u oportunas.

359. El Consejo General tiene además voto consultivo en los siguientes asuntos principalmente:

- 1.π En el nombramiento de los auxiliares de los Vicesecretarios y de los otros oficiales adjuntos al Consejo General;
- 2.π En la dispensa del plazo de tiempo prescrito para la Admisión, la Oblación y la Fidelidad;
- 3.π En la concesión de que alguno de los socios Inscritos pueda vivir fuera de familia, ya sea para ejercer un cargo profesional, ya sea por [...];
- 4.π Asimismo, en la concesión de que alguno de los Supernumerarios lleve vida de familia en el Instituto, cuando su permanencia tenga que ser habitual o deba prolongarse más allá de seis meses;
- 5.π En conceder la facultad de que miembros del Instituto puedan ejercer un cargo de enseñanza privada colectivamente, ya sea en las Universidades de Estudios que los miembros erijan o gobiernen, ya en las Escuelas superiores o Colegios que el Instituto sostenga; lo cual, por lo demás, tan sólo como medio, nunca como fin específico del apostolado de los miembros del Instituto puede ser admitido;
- 6.π En fin, en todos aquellos negocios de importancia mayor que el Padre quiera someter al Consejo.

361. Sin que por razón de su cargo ingrese en el Consejo General, hay también un Sacerdote Prefecto de los Asuntos Espirituales, que está al frente de la dirección espiritual común de

todos los miembros de una y otra Sección del Instituto, bajo la guía del Presidente General y del Consejo. Ayuda además al Padre en el gobierno de los Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, junto con las facultades que habitualmente o para un caso concreto sean en él delegadas por el Padre. El Prefecto es nombrado para un quinquenio por el Padre, oído el Consejo.

361. A fin de que pueda darse más pronta solución a las cuestiones sometidas al Consejo por el Padre, cuantas veces la gravedad de un asunto lo requiera, el Padre nombra un Relator, que, dedicado especialmente al estudio de dicho asunto, informe acerca de él; y más aún: si la importancia de la cuestión parece así exigirlo, podrá también nombrarse uno que se oponga de oficio a la solución propuesta por el Relator, para que, sopesadas las razones de uno y otro, quede más clara la conclusión. Esta sin embargo resérvese al Padre y al Consejo.

362. El Padre confiere con los miembros del Consejo, ya sea privadamente, ya reunidos en uno. Reúne el Consejo cada vez que le parece oportuno; de modo más deliberado, una vez por mes.

363. Las actas de una reunión del Consejo General las firma el Secretario General; a las cuales se da lectura al comienzo de la sesión siguiente. A su aprobación suscribe el Presidente y el mismo Secretario. Los libros de actas de las reuniones del Cuajo guárdense precavidamente y, una vez que estuvieren completos, depositense en el archivo general.

364. A fin de que pueda mejor el Padre ejercer su cargo de gobierno, hay además un Asesorado Jurídico Central, que presta su ayuda al Padre y al Consejo, y cuyos miembros son nombrados por el Presidente, oído el Consejo. El presidente del Asesorado, que debe ser un socio Elector, dura por un plazo de cinco años.

365. El régimen de las diversas obras comunes y de las diversas Sociedades Auxiliares es por el Padre encomendado, según el caso lo requiera y oído su Consejo, a alguno de los Consultores de dicho Consejo General o a otros miembros del Instituto que sean por lo menos Inscritos.

Artículo 5: De la Administración general

366. El Instituto, las Circunscripciones regionales y los Centros locales pueden adquirir, poseer y administrar bienes temporales según las normas del derecho y de las presentes Constituciones.

367. Sin embargo, la propiedad en el Instituto es siempre subordinada. El Presidente General, por tanto, tiene derecho, según las circunstancias de los asuntos se lo aconsejen y observándose la norma núm. 358, 5.π, a transferir de Centro a Centro o de región a región los bienes propios de uno o de una de ellos.

368. § 1. De entre todos los bienes, de dondequiera que provengan, que pueden adscribirse al Opus Dei, tan sólo han de ser considerados como verdaderamente eclesiásticos según las normas del derecho aquellos que de hecho hubieren ya sido adscritos legítimamente al Instituto por el Presidente General.

§ 2. Todos los demás bienes, ya sean poseídos por las Sociedades auxiliares, ya adquiridos por los miembros por sus industrias o trabajos, antes de su legítima adscripción al Instituto, se cuentan como profanos.

369 Para la gestión de los asuntos económicos de la Institución en su conjunto, se tiene una

Consulta Técnica General, a la que preside el Administrador General. A ella asisten algunos socios Inscritos nombrados por el Padre.

370. A poder del Administrador General vienen a parar:

- 1.π Las contribuciones de las Administraciones regionales;
- 2.π Los bienes dejados al Instituto en general, donados o legados, los cuales se aplican al fin general de la Institución y según las voluntades de los donantes;
- 3.π Una suma notable que, a juicio del Padre con voto deliberativo de su Consejo, le sobra a una región.

371. Tanto los bienes inmuebles como los muebles son administrados por el Administrador General, bajo la dirección y la inspección del Padre y del Consejo Será de su incumbencia definir, de acuerdo con el Padre con voto deliberativo del Consejo, qué gastos pueden hacer los Administradores inferiores, según las circunstancias y las condiciones de los asuntos lo pidan, y ejercer sobre ellos vigilancia.

372. § 1. En cuanto a realizar enajenaciones de los bienes eclesiásticos del Instituto y a contraer obligaciones por parte de éste o de las partes de éste que gocen de personalidad eclesiástica, deben guardarse las reglas del derecho común (c. 534).

§ 2. Pero en cuanto a la enajenación de los bienes que no están adscritos al Instituto y sin embargo están sujetos a su potestad y dirección, en cuanto a la realización de gastos con esos bienes y, en fin, en cuanto a la facultad para que el Padre, el Administrador General, los Consejeros y los Administradores inferiores puedan disponer de ellos, habrán de observarse fielmente las normas que, según los tiempos y las circunstancias de los asuntos lo exijan, sean estatuidos por el Padre con voto deliberativo de su Consejo, de acuerdo con lo dicho en el núm. 371.

§ 3. En cuanto a la realización de gastos o contracción de obligaciones por parte de las Sociedades auxiliares, deben guardarse las prescripciones que, asimismo, según los tiempos lo demanden, sean determinadas por el Padre con voto deliberativo del Consejo General.

373. Si quien contrata es el Instituto, una región o una casa, dicha institución es la que responde; pero si el que contrata es un miembro, a no ser que realizará un negocio del Instituto, de la región o de la casa, por mandato de Superior, es él el que responde.

374. Incumbe al Administrador General inspeccionar y vigilar los libros de los Administradores inferiores; suministrarles normas para la recta administración; recibir cada trimestre de los Administradores regionales inferior rendición de cuentas sumaria; y cada semestre exigir de ellos rendición de cuentas completa.

375. El Administrador General cada quinquenio, ya por sí mismo o ya por otros, emprenderá una visita de Es Administraciones regionales. Aprovechando esta oportunidad, inspeccionará también las Sociedades auxiliares y las Administraciones locales. Ello contribuirá grandemente no sólo al perfecto conocimiento del estado general de la administración, sino también a la observación de las actividades y aptitudes de los inferiores.

376. Las cuentas de la Administración General, firmadas por el Administrador General, junto con una inspección de la caja de caudales, han de ser mostradas cada trimestre al Padre y al Consejo General.

377. El dinero, los títulos y los valores de género semejante han de depositarse en bancos o en

la caja de caudales general, que se cerrará con doble llave, de las cuales una la retendrá en su poder el Padre y otra el Administrador. Igualmente los instrumentos acreditativos de aquellas sumas que están depositadas en las bancas, así como también los contratos y los documentos de otros créditos y obligaciones, han de ser guardados cuidadosamente por el Padre y por el Administrador General.

Capítulo II: De la dirección regional

378. El Instituto se distribuye en Circunscripciones regionales (que no son provincias en el sentido canónico), constituidas o creadas por el Padre con voto deliberativo de su Consejo. También al Padre corresponde, de acuerdo con el Consejo, modificar dichas Circunscripciones, delimitarlas de otro modo e incluso suprimirlas.

379. § 1. Al frente de la dirección de cada una de las Regiones está una Comisión, que consta de un Consiliario, que la preside, de un Defensor, de los Enviados [missi], de un Sacerdote Secretario Regional, de un Secretario de la Comisión y de otros tres Vocales, de un Delegado de Estudios y de un Administrador Regional.

§ 2. Los cargos regionales son designados por el Padre, oído el Consejo, pero exceptuándose el Consiliario, el Sacerdote Secretario de la Región y el Administrador Regional, que deben ser nombrados según la norma de los números 380, 466, 3 y 392, y duran por un trienio. En cuanto a los Enviados [missi], vale lo más arriba escrito, núm. 347, § 1 y 2.

§ 3. Aparte de lo que acerca del Consiliario, de los Enviados y del Sacerdote Secretario Regional se estatuye en los números 380, 349 y 463, todos los demás miembros de la Comisión deben seleccionarse entre los socios que sean por lo menos Inscritos.

380. El Consiliario, que, como se ha dicho, preside la Comisión Regional, es Propuesto por el Padre, que lo somete a deliberación del Consejo. Pero si no es aprobado por el Consejo, el Padre puede proponer otro libremente. Sea siempre Sacerdote y socio Elector.

301 § 1. El Consiliario comunicará frecuentemente con el Padre, informándole fielmente de los asuntos de mayor importancia de la respectiva jurisdicción, y ejecutará escrupulosamente sus mandatos.

§ 2. Por otra parte, trata el Consiliario con los miembros de la Comisión privadamente o reunidos en conjunto; y de regla, convoca una vez por mes a la Comisión. Al cabo de un semestre, ha de redactar las actas cuidadosamente.

382. El Consiliario debe visitar al menos una vez por trienio todos los Centros de la región correspondiente.

383. Primero en dignidad después del Consiliario viene el Defensor, cuyo cargo ha de ser fomentar la observancia de estas Constituciones. El Defensor está obligado a comunicar por sí mismo o por medio de otros con todos los que solicitan la admisión al Instituto, antes de que se les conceda; igualmente debe por sí o por delegados hablar con los miembros y examinar diligentemente voluntad y circunstancias, antes de que se les permita hacer la Oblación o Fidelidad.

384. § 1. El Enviado [missus] o delegado de la región en el Consejo General (núm. 355) tiene derecho de intervenir en la Comisión Regional; se sienta a continuación del Defensor.

§ 2. El Sacerdote Secretario Regional, de quien se trata en el núm. 463, viene detrás del Enviado o Missus y ayuda al Consiliario en la dirección de la Sección de mujeres en la respectiva región de cada uno.

385. El Secretario de la Comisión, primero en dignidad detrás del Sacerdote Secretario Regional, presta ayuda al Consiliario y al Defensor en el gobierno de la región, y en especial está obligado a distribuir el trabajo de las obras entre los Vocales y los demás miembros de la Comisión, a los cuales exigirá un fiel cumplimiento de su cargo. Además, suple al Consiliario en caso de ausencia o impedimento de éste.

386. Cada uno de los Vocales se cuida particularmente de la actividad que se ha de ejercer en cada una de las obras de San Miguel, San Gabriel y San Rafael.

387. Cargo especial del Delegado de Estudios de la región será: comunicar con el Prefecto de Estudios y, bajo la guía del Consiliario, llevar a la práctica las disposiciones que el Prefecto le proponga, e incluso perfeccionarlas; fomentar, dirigir, coordinar la labor intelectual colectiva de los socios de la Circunscripción; cuidarse con singular diligencia de los Centros Regionales de Estudios; conocer bien las Universidades, centros de investigaciones, bibliotecas, etc., al punto de que pueda sugerir a los Superiores dónde hayan de poder los nuestros procurarse una cultura específica; redactar notas acerca de lo que enseñan en las Universidades y de los que gozan de autoridad intelectual y profesional, las cuales comunicará con el Padre, el Prefecto y el Consiliario.

388. Aparte de los otros puntos reseñados en estas Constituciones, corresponde al Consiliario con voto deliberativo de la Comisión:

- 1.π Admitir a la Oblación o a la Fidelidad a los socios Numerarios que, habiendo cumplido en la región el periodo de prueba, están en condiciones de realizar (números 54, § 1 y 57) su definitiva incorporación al Instituto;
- 2.π Fomentar nuevas obras apostólicas;
- 3.π Crear y suprimir Centros para el ejercicio normal de tales obras;
- 4.π Imponer sanciones a los socios de su Circunscripción, y privar de la condición de socio del Opus Dei a aquellos socios Supernumerarios que no deban por más tiempo permanecer en él;
- 5.π Conceder a los Supernumerarios la facultad de poder llevar vida de familia en el Instituto, con tal de que no se prorrogue por un plazo de más de seis meses;
- 6.π Transferir bienes de un Centro de la propia región a otro;
- 7.º Designar los Directores de las diversas Sociedades auxiliares y de las diversas obras comunes de la región, entre miembros que sean por lo menos Inscritos, guardándose la norma núm. 297.

389 § 1 Al Consiliario junto con 1 Defensor, oída la Comisión, corresponde:

- 1.π Conceder o denegar a los socios Numerarios la dispensa de la vida de familia;
- 2.π Aprobar los estatutos internos de cada uno de los Centros en que los socios ejercen el apostolado;
- 3.π Encargar a otros negocios de alguna importancia;
- 4.π Resolver las cuestiones de cierta dificultad, si alguna surge, con la potestad eclesiástica, académica y civil;
- 5.π Nombrar los colaboradores que para el régimen de la región parezcan necesarios, y asignarlos a los diversos cargos, de acuerdo con la norma núm. 297.
- 6.π Guardar en archivo los testamentos de los socios que se hayan hecho antes de su incorporación al Instituto; y poner fielmente en ejecución sus disposiciones después de la muerte de dichos socios.

§ 2. Para estas cuestiones la Comisión competente se compone del Consiliario, el Defensor, el

Secretario de la Comisión y, según los casos lo requieran, el Sacerdote Secretario Regional o uno de los Vocales.

390. En cada una de las regiones, sin que por razón de su cargo pertenezca a la Comisión, hay un Sacerdote Prefecto de los Asuntos Espirituales, destinado a fomentar la vida espiritual de todos los miembros de la región de una y otra Sección bajo la guía del Consiliario. Además, presta ayuda al Consiliario en la dirección de los Oblatos y Supernumerarios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, de acuerdo con las facultades que habitualmente o para un caso determinado haya en él delegado el Consiliario. Es nombrado por el Padre para un trienio, oídos el Consiliario y el Defensor de la región.

391. El Consiliario junto con el Defensor determinará en cada caso si ha de ser el propio Consiliario u otros socios Numerarios, en nombre de dicho Consiliario, los que mantengan directa y continuamente relaciones habituales con los Reverendísimos Ordinarios en cuyas diócesis tengan su domicilio los socios del Opus Dei, a fin de recibir de dichos Reverendísimos Ordinarios aquellas opiniones o juicios que los socios del Instituto deban llevar a la práctica con espíritu filial.

392. Para la gestión de los asuntos económicos en cada una de las Circunscripciones regionales está formada una Consulta técnica regional, que preside un Administrador nombrado por el Padre entre los socios que sean por lo menos Inscritos, con voto deliberativo del Consejo. En la Consulta técnica regional hay también tres Asesores designados por el Consiliario junto con el Defensor, después de oída la Comisión, entre socios por lo menos Inscritos.

393. El Administrador Regional vigila a los Administradores locales y les imparte normas de administración; les pide cada mes rendición de cuentas; hace efectivas las contribuciones de los Centros; administra, de acuerdo con normas transmitidas según la Consulta técnica regional, los bienes de la Circunscripción regional; y en fin, emprende visitas de todas las administraciones de la región al menos una vez cada trienio. De la visita que haya realizado ha de dar cuenta inmediatamente al Consiliario, junto con la Comisión, y al Administrador General.

394. En cada uno de los casos, examinadas las circunstancias y las condiciones peculiares de los asuntos de acuerdo con el Consiliario con voto deliberativo de la Comisión, estatuye los gastos que pueden hacer los Administradores inferiores, salvo lo prescrito en el núm. 371.

395. Para la guarda y colocación del dinero, de los contratos y de los documentos de la Administración Regional, vale, [aplicando lo correspondiente a lo que corresponda, lo estatuido para la Administración Central ...]

.....
.....

[De las cuasi-regiones dependientes]

[400]

§ 2. Al Presidente General corresponde crear, cambiar suprimir las cuasiregiones dependientes, oído el Consejo General y el Consiliario Regional, junto con su Comisión correspondiente.

§ 3. Los Superiores Mayores de éstas tienen jurisdicción ordinaria, pero vicaria o sustitutiva del Consiliario Regional, y gozan además de aquellas facultades que les hubieren sido delegadas por el Consiliario Regional con consentimiento del Padre.

§ 4. Para los cargos de la Comisión y del Asesorado cuasi-regional dependiente hace los nombramientos el Padre, oído el Consiliario Regional junto con la correspondiente Comisión o Asesorado.

401. § 1. Delegaciones que dependen del Presidente General directamente pueden crearse cuantas veces el Presidente General, oído su Consejo, estimare que así conviene.

§ 2. El Moderador de cada una de las Delegaciones es nombrado por el Padre, oído el Consejo, y el designado tiene aquellos poderes que el Padre, de acuerdo con los casos, aunque dentro de los límites de las facultades de los Consiliarios Regionales, juzgare que se le deben encomendar.

402. § 1. Hay, en fin, en el Instituto Delegaciones dependientes del Consiliario Regional de cuya región forman parte. Pueden ser creadas por el Padre, oído el Consejo General y aquellos que tienen interés en el asunto.

§ 2. Los Moderadores de éstas gozan tan sólo de aquellas facultades que el Consiliario Regional, con voto deliberativo de su Comisión y aprobación del Padre, hubiere en ellos delegado. Los Moderadores son nombrados por el Consiliario Regional de acuerdo con la Comisión o Asesorado de la región.

Capítulo III. De la dirección local

403. El Instituto tiene residencias y Centros, que se agrupan en las Circunscripciones regionales.

404. § 1. La creación canónica de los domicilios no ha de hacerse más que cuando, a juicio del Consiliario con voto deliberativo de la Comisión Regional, así parezca oportuno. Para esa creación canónica se requiere la venia del Ordinario del lugar, preferentemente dada por escrito.

§ 2. Mas durante el tiempo que no se lleva a cabo la creación canónica, los miembros viven en familias, como personas privadas, ejerciendo cada uno su profesión propia y dependiendo del correspondiente Director local.

405. § 1. El concepto de Centro, en el derecho peculiar del Opus Dei, es más bien personal que territorial, ya que pueden adscribirse a un mismo Centro miembros que habitan en ciudades y hasta en diócesis distintas y que constituyen diversas familias del Instituto, dependientes de dicho Centro; es también ese concepto más bien regional que local.

§ 2. Hay, pues, en el Instituto Centros autónomos y Centros dependientes de otros.

406. Cuando los miembros constituyen un Centro dependiente, para el que no se requiere consentimiento del Ordinario del lugar, sólo pueden llevar vida común de familia, no jurídicamente, sino materialmente, y tienen facultad para ejercer libremente el apostolado propio del Instituto, no corporativamente, sino de manera individual y personal, a no ser que se obtenga venia del Ordinario del lugar para ejercer el apostolado de otro modo.

407. § 1. La dirección local en los Centros autónomos está constituida por un Director, un Subdirector y un Secretario; a los cuales puede el Consiliario añadir un sacerdote que habite en la casa.

§ 2. En cuanto a los Centros dependientes, hay en ellos un Director local delegado: otros cargos, si parecieren oportunos, deberán tenerse de hecho, no de derecho.

408. El Director es nombrado por el Consiliario Regional, oída la Comisión regional y con consentimiento del Defensor. La designación es para un trienio.

409. Sea el Director miembro incorporado a perpetuidad al Instituto por Fidelidad; sea, en general, laico. Sea además hombre verdaderamente adornado de una formación espiritual, que se a promover en los que le estén subordinados esa misma formación espiritual.

410. Al Director corresponde dirigir todas las obras de sus subordinados, y cuidar de que estas Constituciones se observen perfectamente. Cuide principalmente de que todas las cosas se hagan por su orden debido, y que nunca se omitan los ejercicios de devoción, bien que alguna vez pueda ser conveniente, por el bien del apostolado, diferirlos o anticiparlos.

411. Acuda el Director frecuentemente al Consiliario Regional, por escrito o en presencia, informándole de todos los asuntos y solicitando de él consejo en los negocios de dificultad mayor.

412. En la dirección de una casa o Centro, el Director recibe la ayuda del Subdirector y del Secretario. Uno y otro son nombrados por el Consiliario, oída la Comisión y con consentimiento del Defensor. La designación es para un trienio.

413. El Subdirector ayuda al Director en todos los asuntos, y lo suple en caso de ausencia o impedimento. Puede tener encomendadas por él facultades especiales, incluso de modo habitual; y ha de serle sumiso y fiel en el más alto grado.

414. Para la gestión de los asuntos económicos hay un Secretario, que, bajo la guía y autoridad del Director, se dedica a la administración.

415. Los gastos ordinarios los hace el Secretario, y no necesita de venia especial del Director; ésta, por el contrario, se requiere para los gastos extraordinarios. Cuáles son los que deben considerarse extraordinarios se define según la norma núm. 394. Para la guarda y colocación del dinero del Centro y para la guarda de los contratos y documentos de la administración local, vale, aplicando lo correspondiente a lo que corresponda, la norma núm. 377.

416. Las cuentas de lo recibido y de lo gastado, junto con una inspección de la caja de caudales, debe cada mes el Secretario rendirlas al Consejo local por escrito; las cuales cuentas son a su vez remitidas, firmadas por el Consejo local, a la Consulta Técnica Regional.

417. Proporcionará con la mayor caridad y generosidad cuanto parezca necesario o conveniente para el alimento, el vestido, los enseres y los gastos profesionales de cada uno de los miembros de la residencia o Centro.

418. Cuídese con especial diligencia de que los enfermos y viejos y los demás no carezcan de lo necesario en alimento, en medicamentos y en asistencia de los médicos, para aliviar sus necesidades y reconfortar sus ánimos, de tal manera que a ninguno de los nuestros le pese de los bienes que por el Señor ha dejado.

419. § 1. Para la dirección de los Oblatos o Supernumerarios en aquellos lugares en que el Consiliario, junto con el Defensor y oída la Comisión regional, así le parezca oportuno, se creará un Centro especial para una u otra categoría de miembros, que tendrá un gobierno local, nombrado para un trienio por el Consiliario junto con el Defensor, constituido por algunos socios Numerarios laicos y por un sacerdote Director espiritual.

§ 2. A este Centro estarán subordinados aquellos diversos Grupos de Oblatos o Supernumerarios de la circunscripción asignada.

420. Lo del Centro para Oblatos o para Supernumerarios ha de entenderse no en el sentido material, de que exija necesariamente ninguna casa o sede definida, sino en el sentido solamente moral, social y jurídico.

421. Los Grupos habrán de constituirse con un pequeño número de socios, que, si así conviene, ejerzan la misma profesión o profesiones afines o pertenezcan a la misma clase social.

422. Para cada uno de los Grupos ha de haber dos Celadores, llamados primero y segundo, que han de ser seleccionados por el Consiliario, oída la Comisión o el Asesorado y a propuesta del gobierno local de aquel Centro, entre los Oblatos o Supernumerarios que hayan pronunciado la Fidelidad. Puede para diversos Grupos establecerse uno y el mismo Celador.

423. Es deber del Celador infundir afanosamente vida espiritual en los socios del Grupo correspondiente, preguntar por los ausentes, visitar a los enfermos, hacerles saber los asuntos que se han catado en las reuniones, proporcionarles información respecto a los otros socios pertenecientes al mismo Grupo.

424. Los Oblatos y Supernumerarios que habitan en un lugar donde no está constituido ningún Grupo de su propia clase, como quiera que en modo alguno se consiente un socio acéfalo o errabundo, deben estar adscritos a algún Grupo, del que dependen en el ejercicio de la propia actividad apostólica.

Capítulo IV. De las Semanas de trabajo

425. Para una más empeñosa formación de los socios del Instituto y para el mejor desarrollo de la actividad apostólica, cada cinco años, en cada una de las regiones, celébranse las Semanas de Trabajo, en las cuales se examinarán y valorarán las experiencias habidas en el quinquenio transcurrido. Aunque se llamen Semanas, no han de limitarse necesariamente a siete días.

426. Aparte de las Semanas ordinarias, pueden también celebrarse otras extraordinarias, en una o en varias regiones, cada vez que el Presidente, oído el Consejo y la Comisión regional, así lo estimare conveniente.

427. La Semana, por orden del Presidente, la convoca el Consiliario, designando lugar y tiempo de la reunión, al menos tres meses antes de su celebración.

428. A todos los miembros de la región incorporados por Fidelidad al Instituto otórgueseles el derecho de enviar al presidente de la Semana todo lo que les parezca oportuno. En cuanto a los que deben asistir a la Semana de Trabajo, son:

- 1.º Todos los Superiores que en la Comisión desempeñan o han desempeñado algún cargo;
- 2.π Todos los socios Electores adscritos a la región;
- 3.π Todos los sacerdotes de dicha región que se encuentren entre los socios Inscritos;
- 4.π Los Directores de los Centros de Estudios;
- 5.π Los socios Inscritos que hayan sido designados por el Presidente General, oído el Consiliario y el Defensor;
- 6.π Los Directores de Sociedades auxiliares designados por el Presidente General;
- 7.π Igualmente los Directores locales designados por el Presidente General.

429. La Semana la preside el Padre o un Delegado, a cuyo lado están el Consiliario y el Enviado [Missus]. De la secretaría se encarga el más joven de los socios laicos presentes.

430. Todos los que hayan sido convocados a una Semana de Trabajo, por lo menos un mes antes de su celebración, han de enviar al secretario las notas, documentos, observaciones que les parezca conveniente presentar; a partir de dichas notas, una comisión, nombrada por el presidente, debe componer un elenco de las cuestiones que han de someterse a los hebdomadarios o semaneros.

431. Han de tratarse los temas por diversas comisiones, pero por la tarde se hace una reunión plenaria, en la que se dará cuenta del trabajo realizado por cada una de las comisiones, a no ser que otra cosa le parezca al presidente.

432. Durante la Semana, llévase una vida espiritual especialmente intensa, por medio de la cual merezcan todos recibir una más abundante luz y gracia de Dios. En ella se harán los siguientes actos de devoción:

1.π Antes del comienzo de los trabajos récese o cántese la Hora Prima, y celébrese la Santa Misa, a la que todos han de asistir;

2.π Hágase oración en común;

3.π Antes de cada una de las sesiones recítense las plegarias acostumbradas

4.π Después de la sesión plenaria cántese la antífona « Salve Regina »;

5.π Después de la recreación vespertina de las almas y los cuerpos, delante del Santísimo solemnemente expuesto, récese o cántese el Completorio.

433. Las conclusiones de la Semana no tienen fuerza preceptiva hasta que no hayan recibido la aprobación del Presidente General, oído el Consejo, si no es que por la naturaleza del asunto, de acuerdo con lo dicho en estas Constituciones, se requiera el voto deliberativo del Consejo. El Padre mismo sugerirá también las instrucciones oportunas por medio de los órganos ordinarios de la dirección.

434. No sólo las conclusiones, sino también las notas en que se haya llevado el trabajo de la Semana, han de remitirse al archivo central del Instituto.

435. § 1. Cada diez años, para el Instituto entero, convoca el Padre una Semana General de Trabajo. En ésta, tocante a la finalidad y modo de actuar, valga lo mismo que queda estatuido más arriba acerca de las Semanas Regionales de Trabajo.

§ 2. A la Semana General de Trabajo han de ser llamados y deben acudir a ella todos los socios Electores, los Directores de los Centros de Estudios Interregionales, y los socios Inscritos que el Padre designe, oído el Consejo.

§ 3. La Semana la preside el Padre, a quien asisten el Secretario General y el Procurador General. De la secretaría se encarga el más joven de los miembros laicos presentes.

436. Aparte de las Semanas Generales de Trabajo ordinarias, pueden también celebrarse otras extraordinarias, cuantas veces el Presidente, con el consenso del Consejo General, así lo estimare conveniente.

PARTE CUARTA: DE LA SECCIÓN DE MUJERES

Capítulo I: De su modalidad, su fin y sus miembros

Capítulo II: De la dirección

* * * * *

Capítulo I: De su modalidad, su fin y sus miembros

437. Para que mejor y más abundantemente pueda el Instituto desarrollar su actividad propia, tiene también una Sección de mujeres, radicalmente separada de la Sección de hombres.

438. Las disposiciones que acerca de los varones en estas Constituciones se estatuyen, aun cuando estén expresadas con vocablo masculino, valen también con igual derecho acerca de las mujeres, a no ser que por el contexto del discurso o por la naturaleza del asunto conste de otro modo o bien explícitamente en esta parte de las Constituciones se aporten prescripciones especiales.

439. Dado que las miembros no son religiosas, no aportan dote ni usan de vestido o hábito religioso, sino que externamente en todos los aspectos que son comunes con las mujeres del siglo y no son ajenos del estado de perfección; se comportan, visten y llevan su vida como las otras mujeres de su propia condición.

440. § 1 La Sección de mujeres, a semejanza de la Sección de hombres, comprende diversas clases, a saber:

1.π Las miembros simplemente Numerarias, que se consagran a la actividad apostólica propia del espíritu del Instituto, y entre las cuales algunas, que se destinan a los cargos de dirección, se llaman Inscritas. Y aquellas Inscritas que gozan de voz en el Congreso de la Sección de mujeres se llaman Electricas;

2.π Las Numerarias Sirvientas, que se dedican a los trabajos manuales o al servicio doméstico en las casas de la Institución;

3.π Las Oblatas, de acuerdo con lo dicho para los socios Oblatos;

4.π En fin, las miembros Supernumerarias, que pueden, por supuesto, ser también casadas.

§ 2. Sin que por ello se conviertan en miembros del Instituto, pueden también ser admitidas asociadas Cooperatrices (núm. 29).

441. En cuanto a las designaciones de las Inscritas y de las Electricas y en cuanto a la determinación del número oportuno de éstas, han de guardarse, aplicando prudentemente lo correspondiente a lo que corresponde, las mismas prescripciones que arriba se han dado en los números 20-24.

442. Las miembros Numerarias incorporadas ya por Oblación llevan vida de familia en el Instituto, de la cual no pueden ser dispensadas si no por el Consiliario de la región respectiva junto con el respectivo Asesorado, o bien por el Padre, oído el Asesorado Central, si son Inscritas.

443. § 1. Las Numerarias en todo caso, ya estén ocupadas en trabajos domésticos o manuales cualesquiera, ya dedicadas a profesiones liberales, han de ser consideradas como operarias; así pues, todas en general prestan servicio o ejercen cargo en las Sociedades auxiliares, y todas deben percibir la paga o estipendios correspondientes a su trabajo.

§ 2. Aparte de estos deberes y cargos que quedan expuestos, peculiares de las miembros simplemente Numerarias y de las Sirvientes, dichas Sirvientes deben colaborar con todas sus fuerzas, con plena sumisión y entrega, en todos los servicios que atañen a las simplemente Numerarias, según sean llamadas a dichos servicios por los Superiores.

444. El apostolado de las Numerarias se ejerce principalmente de los siguientes modos:

1.π Dirigen las casas de ejercicios;

2.π Se dedican a la propaganda católica escrita con ayuda de Casas editoras, de establecimientos de librería y de bibliotecas; y también a la propaganda oral del mismo género;

3.π Instruyen a otras mujeres que se preparan para las obras del apostolado;

4.π Fomentan la modestia cristiana entre las mujeres, con los medios que parezcan aptos para ese fin;

5.π Promueven la educación de las niñas en los colegios destinados para ello; gobiernan residencias para mujeres que se dedican a los estudios;

6.π Asimismo colonias agrícolas o fincas, en las que las colonas son instruidas tanto en sus artes propias como en los preceptos cristianos; e igualmente casas para preparar las criadas al servicio doméstico;

7.π Llevan la administración familiar de todas las casas del Instituto, habitando sin embargo en lugares radicalmente separados, por tal modo que de derecho y de hecho haya dos casas en cada uno de los domicilios;

8.π Buscan especialmente aquellos Jugares en que la Iglesia de Dios, perseguida por sus enemigos, necesite de la obra y del auxilio de los socios.

445. A la Sección de mujeres se le demanda especialmente el cuidado de los oratorios del Instituto; así pues, séales permitido a las miembros Numerarias y Oblatas tocar los vasos sagrados.

446. Para lo que atañe a la admisión, periodo de prueba, incorporación, orden de precedencia, vida de las socias en el Instituto, formación y espíritu, separación y despido, valen, aplicando lo correspondiente a lo que corresponda, las prescripciones que se han dado cuando se trató de la Sección de hombres (núm. 438).

447. Aparte de las loables Costumbres del Instituto, las socias simplemente Numerarias, pero no las Sirvientes, retengan la siguiente: a saber, la de dormir en lecho de tablas, a no ser que en atención a su mal estado de salud otra cosa dispusiere el Director de la casa.

448. En los Centros de Estudios destinados a instruir a las miembros, ténganse, para los asuntos espirituales, sacerdotes, que sean de edad de por lo menos cuarenta años.

449. Todas las mujeres del Opus Dei realicen cada semana la confesión sacramental, según la norma del núm. 263. Mas para seleccionar los confesores que ordinariamente hayan de dirigir las, sigan fielmente las normas de los Superiores, de acuerdo con el canon 519.

Capítulo II. De la dirección

450. § 1. La Sección de mujeres es dirigida por el Padre junto con el Secretario General, el Procurador General, el Sacerdote Secretario Central y el Asesorado Central, que tiene en la Sección de mujeres el lugar[correspondiente] al Consejo General en la Sección de hombres.

§ 2. El Secretario General, el Procurador General y el Sacerdote Secretario Central tienen voto deliberativo en el Asesorado Central.

451. § 1. Igual que para la Sección de hombres, también para la Sección mujeres debe cada cinco años reunirse un Congreso, en el que las socias Electricas examinen el estado de las obras de la propia Sección y puedan sugerirle al Padre nuevos servicios.

§ 2. En dicho Congreso el Presidente General nombra para un quinquenio socias para los cargos del Asesorado Central entre las Electricas, de la misma manera que en el Congreso de los varones llama para los cargos del Consejo General.

452. El Sacerdote Secretario Central es designado por el Padre según la norma núm. 347 entre los socios Electores; ayuda al Padre especialmente en los puntos que atañen a la Sección de mujeres; y goza tan sólo de aquellas facultades que, sea habitualmente, sea para un caso concreto, hubiere en él delegado el Padre. Debe ser de edad al menos de cuarenta años.

453. El Asesorado Central consta de una Secretaria Central, de una Secretaria del Asesorado, de tres Vicesecretarias, de una Prefecta de Estudios, de una Prefecta de las Sirvientas, de una Delegada por lo menos de cada Región y de una Procuratriz Central.

454. La Secretaria Central, bajo la guía del Presidente General y del Sacerdote Secretario Central, consagra sus esfuerzos a todo aquello que mira a la dirección y actividad de la Sección de mujeres.

455. La Secretaria del Asesorado Central distribuye los trabajos entre las Vice-secretarias y los demás miembros del Asesorado, y les exige un fiel cumplimiento de sus cargos. Además, suple a la Secretaria Central en caso de ausencia o de impedimento y redacta las actas del Asesorado Central (núm. 363).

456. Cada una de las Vicesecretarias se dedica particularmente a la actividad que se ejerce en cada una de las obras de San Miguel, San Gabriel y San Rafael.

457. A la Prefecta de Estudios competen todos aquellos asuntos que se refieren a la instrucción, sea espiritual sea intelectual, de las miembros simplemente Numerarias.

458. A la Prefecta de las Sirvientas corresponde gobernar la formación religiosa y específica de las miembros Sirvientas.

459. Las Delegadas se dedican al estudio de los negocios de la respectiva región de cada una, a semejanza de los socios que desempeñan el cargo de Enviado [Missus].

460. La Procuratriz Central, cada quinquenio, debe inspeccionar por sí misma o por otras los libros de la Administración de todas las regiones, de tal modo que se corrijan los defectos y se lleven fielmente a la práctica las normas transmitidas por la Administración General del Instituto; y cada trimestre, recibirá de las Procuratrices de las regiones rendición de cuentas, que ha de ser sometida al examen de la Secretaria Central y del Asesorado.

461. En cada una de las regiones preside la Sección de mujeres, en nombre y sustitución del Padre y siempre según la mente de éste, el Consiliario. En el ejercicio de esta función recibe ayuda del Sacerdote Secretario Regional y del Asesorado de la Región.

462. § 1. Al igual que en la dirección de los varones el Consiliario no tiene fuerza para resolver ninguna cuestión de cierta importancia sin contar con el Defensor, así en la Sección de mujeres el Consiliario no decidirá nada en la resolución de dichas cuestiones si no contando con el voto

favorable de la Secretaria de la región. El Consiliario, por otra parte, puede delegar sus derechos propios, ya para un cierto tiempo, ya para un caso determinado, en el Sacerdote Secretario.

§ 2. Inversamente, las decisiones del Asesorado no tienen fuerza alguna si no después de dada la confirmación por el Consiliario o, en nombre y delegación de éste, por el Sacerdote Secretario.

463. El Sacerdote Secretario Regional en cada una de las regiones ayuda al Consiliario en la dirección de la Sección de mujeres. Es nombrado por el Padre con voto deliberativo de su Consejo y oído el Asesorado Central. Tiene voto deliberativo en el Asesorado de la región, y dispone además de aquellas facultades que hubieren sido en él delegadas por el Consiliario. Ha de ser socio Elector, de edad al menos de cuarenta años.

464. El Asesorado Regional consta de una Secretaria Regional, de las Delegadas, de una Secretaria del Asesorado, de tres Vicesecretarias, de una Directora de Estudios, de una Directora de Sirvientes y de una procuratriz.

465. § 1. Las socias que entran en el Asesorado Regional, excepto la Secretaria Regional, las Delegadas y la Procuratriz, son designadas por el Padre entre socias por lo menos Inscritas, oídos el Secretario General, el Procurador General, el Sacerdote Secretario Central, el Asesorado Central, el Consiliario de la región y el Sacerdote Secretario Regional.

§ 2. Todos los cargos son para un trienio. Mas para las Delegadas valen las normas núm. 451, § 2, ya en cuanto a la manera de nombrarlas, ya en cuanto a la duración del cargo.

466. Corresponde a la Secretaria Regional dirigir, junto con el Asesorado y bajo la guía del Consiliario y del Sacerdote Secretario Regional, las actividades de las socias de la región respectiva. Es nombrado por el Padre, de acuerdo con el Asesorado Central, entre las miembros Electricas.

467. Oficio propio de la Secretaria del Asesorado Regional es distribuir su trabajo a las Vicesecretarias y a las otras miembros del Asesorado, y examinar cuidadosamente, bajo la guía de la Secretaria de la región, el progreso de dichos trabajos, de modo que todo se lleve a cabo con el debido orden. Además, suple a la Secretaria Regional en caso de ausencia o de impedimento, y redacta las actas del Asesorado respectivo (núm. 381 § 2).

468. § 1. Las Vicesecretarias de región desarrollan su actividad en cada una de las obras particulares del Instituto, de San Miguel, de San Gabriel y de San Rafael. § 2. Además, Ya Vicesecretaria de San Miguel desempeña, en cuanto a la admisión e incorporación de las socias, el mismo oficio que el Defensor en la región respectiva.

469. Oficio propio de la Directora de Estudios es, aparte de lo dicho, aplicando lo correspondiente a lo que corresponda, en el núm. 387, recibir por sí misma o por otras a las nuevas socias simplemente Numerarias de su propia región, y, dado el caso, tratar el asunto con las familias de cada una de ellas.

470. El mismo oficio que la Directora de Estudios desempeña, en lo que toca a las Sirvientes y a las familias de cada una de ellas, la Directora de Sirvientes en cada una de las regiones.

471. La Procuratriz Regional, una vez por mes, rinde cuentas a la Secretaria de la región y al Asesorado, junto con una inspección de la caja de caudales. Y cada trimestre, con aprobación del Consiliario y del Asesorado, remite todo lo que sobrare a la Administración Regional o bien,

si algo falta, lo solicita de ella. Por lo menos una vez cada trienio emprende una visita de las administraciones locales y de la visita realizada da cuenta lo antes posible al Consiliario junto con el Asesorado de la Región y la Procuratriz Central. Es nombrada por el Padre con voto deliberativo del Asesorado Central entre las socias por lo menos Inscritas.

472. En cada una de las casas o Centros las socias son dirigidas por una Directora local, junto con una Subdirectora y una Secretaria.

473. Para los cargos locales, así en cuanto a las miembros Numerarias como en cuanto a las Supernumerarias, las llama para un trienio el Consiliario Regional junto con el Sacerdote Secretario Regional y la Secretaria de la Región, oído el respectivo Asesorado.

474. Para la gestión de los asuntos económicos locales, se tendrá una Secretaria. A ella corresponderá administrar los estipendios y los otros bienes de la casa, y de ellos rendir cuentas cada mes al Consejo local, con una inspección de la caja de caudales. El Consejo local remite cada mes estas cuentas a la Procuratriz de la región, a la cual también envía la cantidad de dinero que sobrare y, si algo faltare, de ella lo solicita.

475. § 1. El Padre, por sí mismo o por otros sacerdotes en los que él delegue, ha de emprender visitas a la Sección de mujeres, ya ordinarias, que deben hacerse por lo menos cada quinquenio, ya extraordinarias, cuantas veces el propio Presidente General, oídos el Secretario General, el Procurador General, el Sacerdote Secretario Central y el Asesorado Central, así lo estimare conveniente.

§ 2. Para emprender y para terminar estas visitas, puede el Padre valerse de los oficios de la Secretaria Central o de alguna de las Electricas, la cual ha de dar cuenta al Padre y al Asesorado de la visita realizada.

476. La Secretaria Regional, al menos una vez por trienio, debe visitar todos los Centros o casas de la región respectiva, y conferenciar acerca de la visita realizada con el Consiliario, el Sacerdote Secretario y el Asesorado.

477. § 1. Para la Sección de mujeres de cada región, una vez cada cinco años, el Consiliario, por mandato del Presidente, debe convocar una Semana de Trabajo.

§ 2. Si otra cosa no dispusiere el Presidente General, a la Semana deben asistir, aparte de aquellas que desempeñan o han desempeñado algún cargo en el Asesorado Regional, todas las socias Electricas adscritas a la región, las Directoras de los Centros de Estudios, las Inscritas que fueren nominalmente designadas por el Padre, y en fin, las Directoras locales designadas por el Presidente General.

§ 3. La Semana la preside el Padre o un Delegado suyo, a cuyo lado se sientan el Consiliario, el Sacerdote Secretario de la Región y la Secretaria Regional. De la secretaría se encarga la más joven de las Inscritas presentes.

478. § 1. A las Semanas Generales de Trabajo, que convoca el Padre una vez cada diez años, deben asistir todas las socias Electricas, las Directoras de los Centros Interregionales de Estudios y las Inscritas que sean designadas por el Padre, oídos el Secretario General, el Procurador General, el Sacerdote Secretario Central y el Asesorado Central.

§ 2. Presidente de la Semana es el Padre, a quien prestan su ayuda el Secretario General, el Procurador General, el Sacerdote Secretario Central y la Secretaria Central. De la secretaría se encarga la socia más joven de las Inscritas presentes.

479. Por lo demás, celébranse las Semanas de Trabajo, aplicando lo correspondiente a lo que corresponda, de acuerdo con las normas transmitidas en los números 425 y siguientes.

**CONCUERDA CON EL ORIGINAL
CONSERVADO EN EL ARCHIVO DEL INSTITUTO.
ROMA, PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1950
DOCTOR ALVARO DEL PORTILLO, PROCURADOR GENERAL.**

FIN DEL LIBRO